

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

ESTATUTO GENERAL

Acuerdo Superior N° 01 del 9 de febrero de 2021

**Con aprobación canónica según Decreto 420G/2021 del 13 de mayo de
2021 del Arzobispo de Medellín**

**Ratificado según Resolución 017007 del 9 de septiembre de 2021 del
Ministerio de Educación Nacional**

Medellín, 2021



ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

DECRETO N° 420G/2021

RICARDO TOBÓN RESTREPO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Arzobispal N° 64 del 12 de mayo de 1993 se erigió, como Universidad Católica, en la Arquidiócesis de Medellín, la “**UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**” y se aprobaron sus Estatutos.

Que estos Estatutos fueron reformados y aprobados en distintas ocasiones mediante Decretos Arzobispales N° 07/AE/99 del 24 de febrero de 1999, N° 72/EFULA/2004 del 11 de octubre de 2004, N° 47G/11 del 19 de diciembre de 2011 y 150G/14 del 4 de noviembre de 2014.

Que el Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno, presenta nueva reforma de los Estatutos, la cual fue aprobada por el Consejo Superior, mediante acuerdo superior N° 01 del 9 de febrero de 2021.

Que en conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas *Ex Corde Ecclesiae*, toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Arzobispo del lugar.

Que estudiado detenidamente el Estatuto General y encontrado conforme a los ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia, nada obsta para su aprobación (Cf. Decreto N° 1 de 1995, de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia).

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO:

Se aprueba el nuevo Estatuto General de la “**UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**”, cuya copia se anexa al presente Decreto.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

Decreto N° 420G/2021
Página N° 2

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Medellín, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

+ Ricardo Tobón Restrepo
+ RICARDO TOBÓN RESTREPO
Arzobispo de Medellín

German Darro Duque Ochoa Pbro.
GERMÁN DARIO DUQUE OCHOA, Pbro.
Canciller Arquidiocesano



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017007 09 SEP 2021

**Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ con domicilio principal en la ciudad de Medellín, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Fundación y con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2021-000019 del aplicativo VUMEN, el doctor CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el Acuerdo Superior 01 del 09 de febrero de 2021 por el Consejo Superior, en uso de las facultades estatutarias previstas en literal d del artículo 25 de los Estatutos vigentes de la Institución, ratificados por esta cartera Ministerial mediante Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016.

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ tiene por finalidad actualizar el articulado referente a la organización, responsabilidades y funciones del Consejo Superior, así como otras unidades académicas y administrativas, haciendo ajustes según las necesidades del contexto.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "Propuesta de reforma estatutaria" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, contenida en el Acuerdo Superior 01 del 09 de febrero de 2021, previa aprobación del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

TÍTULO PRIMERO

DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, SEDES, SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO

Artículo 1º. Expedición. Expídase, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y normas generales de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas y Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia, de conformidad con el Decreto C 1 de 1995 de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, el nuevo Estatuto General de la Universidad Católica Luis Amigó, contenido en los siguientes artículos:

Artículo 2º. Origen, naturaleza jurídica y nombre. La Institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, mediante Escrituras públicas 480 y 5300 de 1983 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín y con Personería Jurídica según Resolución 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, organizada como Institución de Educación Superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, se denominará Universidad Católica Luis Amigó. Goza de personalidad Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Artículo 3º. Domicilio, Sedes y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Universidad Católica Luis Amigó será el Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia, de la República de Colombia y podrá crear dependencias, sedes y seccionales en otros lugares del territorio nacional, incluso en el extranjero, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requieran, según las normas vigentes.

Parágrafo. Las sedes y seccionales adaptarán a sus condiciones de desarrollo, la estructura orgánica existente en la sede principal y conforme con su desarrollo tendrán la autonomía académica, administrativa y financiera que el Consejo Superior y el Rector General les otorguen en el momento de su creación y a través de su desarrollo.

Artículo 4º. Carácter católico y amigoniano. La Universidad con fundamento en que fue erigida como Universidad Católica por medio del Decreto 62 de mayo 12 de 1993 del Arzobispo de

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Medellín y la filosofía de sus fundadores, actuará conforme con las normas de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas, Concordato vigente, Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1995 de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y la Misión que inspira la labor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, en el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra; para ello y con fundamento en los ordenamientos canónicos enviará al menos una vez al año al Arzobispo de Medellín un informe específico sobre las actividades de la Universidad, en aras de salvaguardar no solo la comunión con el ordinario del lugar, sino también la propia identidad católica de la Institución.

Artículo 5º. Tradición Amigoniana. Como Institución de Educación Superior Amigoniana, la Universidad participa de manera genuina de la tradición carismática de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, la cual ha desarrollado desde finales del siglo XIX una teoría y un sistema pedagógico propios. Esta característica fundacional exige a la Institución comprometerse activamente con las exigencias del servicio de la fe y la promoción del desarrollo social y la dignidad humana, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Congregación y en especial de la Provincia de San José, a la que pertenece, pastoral que será desarrollada en sintonía y comunión con la que realicen las diócesis particulares, en las cuales hace presencia, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de dirección y gobierno consagradas en este Estatuto.

Artículo 6º. Salvaguarda Congregacional. La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, como entidad fundadora y regente de la Universidad, tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han inspirado a ésta desde su fundación, velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

Artículo 7º. Presencia activa de la Congregación. La Universidad reconoce el derecho que tiene la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y la necesidad de la propia Institución de Educación Superior, de mantener en todos sus niveles una presencia activa de miembros de la Congregación. Dichos miembros se incorporarán a la comunidad educativa amigoniana según su personal, cualificación y competencias, de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 8º. Misión. "La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad".

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Parágrafo. Esta misión podrá ser modificada por el Consejo Superior, mediante Acuerdo, cuando sea indispensable realizar su actualización.

Artículo 9º. Principios. La Institución adopta como principios los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Universidad regirá todas sus acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad.

b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre y para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la Institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión, como funciones sustanciales y el bienestar institucional y la cooperación interinstitucional e internacional como funciones transversales. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades y exigir derechos.

d. COMUNIDAD ACADÉMICA.

La Universidad se constituye en una comunidad académica que genera su propia dinámica a partir de las funciones sustantivas, en cuyo contexto se genera, difunde y conserva el conocimiento. Esta comunidad orientada a la búsqueda de altos niveles de calidad la integran la interacción entre los diferentes subsistemas.

El subsistema académico se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que interactúan, se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional y de la investigación científica.

El subsistema administrativo será el facilitador de condiciones, en todos los niveles para garantizar desarrollos académicos de calidad, proyección institucional y sostenibilidad financiera en el tiempo, desde la articulación que debe mantener con el subsistema académico.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

Resolución "Por la cual se radica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

El objeto de estudio y el abordaje de las diferentes problemáticas desde las diferentes disciplinas, obedecen a la complejidad del conocimiento y es una condición indispensable para el acceso a altos niveles de la ciencia, la tecnología y la innovación. Mediante un proceso de reflexión interdisciplinaria se estimula la producción en la investigación, la docencia y la extensión; de igual manera, se transforma el saber insular, con el abordaje de los problemas del conocimiento, desde varias ópticas disciplinarias, lo cual garantiza una visión holística de la realidad.

f. PROYECTO SOCIAL.

La Universidad concibe su servicio educativo como la responsabilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las personas, comunidades y grupos humanos en el ámbito de su misión, con el fin de dignificar sus condiciones de vida.

Artículo 10°. Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Universidad en coherencia con los fines educativos planteados por la legislación colombiana tendrán entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b) Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c) Estimular de manera interdisciplinaria la búsqueda de la verdad a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- d) Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e) Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f) Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.
- g) Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

- h) Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.
- i) Despertar en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales, que aporte al desarrollo individual de las personas, al avance de la sociedad y al progreso del país.
- j) Trabajar por la creación, el desarrollo, la apropiación y divulgación del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para aportar a la solución de las necesidades del país y de la humanidad.
- k) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas internacionales en favor de la construcción de espacios y redes del conocimiento.
- l) Desarrollar procesos bilaterales y multilaterales de internacionalización que aporten a la creación de agendas bilaterales y regionales, a la armonización con otros sistemas de Educación Superior, a la participación solidaria en acciones de cooperación internacional para el desarrollo y a la promoción internacional del sistema educativo colombiano.
- m) Promover y facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente e investigativo y de los estudiantes como elemento esencial de la calidad y la pertinencia de la Educación Superior.
- n) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- o) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- p) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA ACADÉMICA

Artículo 11º. Programas académicos. La Universidad Católica Luis Amigó, en concordancia con su Misión podrá desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de posgrado, en cualquiera de los campos y niveles de la educación superior y en todas las áreas del conocimiento, en las diferentes modalidades y metodologías, así como expedir los títulos correspondientes conforme con los lineamientos legales y los requisitos institucionales.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Artículo 12°. Responsabilidades. Para el logro de su Misión y Objetivos, la Universidad cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a. Ofrecer programas académicos en los campos de acción que correspondan con su carácter académico y que consulten las necesidades y características sociales.
- b. Modificar y suprimir, dentro del respeto a la Ley y procedimientos establecidos en su Estatuto y Reglamentos, los programas de formación ya establecidos, cuando así lo considere conveniente, teniendo en cuenta las dinámicas del cambio en los contextos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, regionales, globales, económicos, sociales, políticos e institucionales, entre otros.
- c. Ofertar sus programas con las metodologías presencial, virtual, a distancia, mixta, u otras que llegaren a crearse conforme con los lineamientos legales que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, entre otras.
- e. Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, bienestar institucional y cooperación interinstitucional e internacionalización.

Parágrafo. Para efectos del literal e:

La docencia. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar y formar a la persona para desempeñarse con calidad y sensibilidad social en los diferentes campos y disciplinas de la educación superior.

La Investigación. Estará orientada a generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, innovación, la creación artística y cultural, con el fin de contribuir el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

La Extensión y Proyección Social. Está orientada a la difusión del conocimiento científico y cultural, a la formación y actualización permanentes de los profesionales, comunidad en general y a la articulación con el sector productivo y de servicios. Desde la proyección, se dirigirá al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución de sus problemas, a través de programas de educación permanente, asistencia, intercambio de experiencias, proyectos de desarrollo social, y demás de servicios a orientados a procurar el bienestar general y la dignificación de las personas.

El bienestar institucional se concibe como la forma de generar el desarrollo de las personas, con un carácter interdisciplinario e integral.

La cooperación interinstitucional e internacional garantiza la correlación de esfuerzos con otras entidades e instituciones con el fin de fortalecer los proyectos misionales e institucionales e

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

insertarse en otros escenarios de orden local, nacional e internacional con miras a garantizar un reconocimiento e impacto global y el desarrollo de las funciones sustantivas.

Artículo 13°. Democracia participativa. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley y los reglamentos internos, tienen libertad de asociación, de expresión y el derecho a elegir y ser elegidos, dentro del respeto, que facilite la consolidación de ambientes de participación democrática, responsable y plural.

Artículo 14°. Libertad de cátedra. En concordancia con su Misión, los docentes tendrán la discrecionalidad para presentar, según su leal saber y entender y dentro de los parámetros científicos y académicos, los conocimientos de su especialidad, a su vez y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el estudiante podrá controvertir dentro de los criterios estrictamente académicos. A su vez, los estudiantes, podrán debatir con libertad con los mismos criterios.

Los docentes deberán ser actores fundamentales para la formación integral de los estudiantes y, como tales, los estimularán para que logren sus metas educativas y propósitos de formación. Serán facilitadores para que conforme con el modelo pedagógico institucional, los estudiantes sean artífices de sus propios conocimientos.

Las obligaciones de los docentes no se limitarán a su actividad de enseñanza directa, sino que deben garantizar que los estudiantes se formen integralmente, con conciencia crítica, ética y social, dentro de lo preceptuado en la Misión de la Institución. También apoyarán el desarrollo de las demás funciones sustantivas de la Universidad.

Bajo ningún supuesto, la libertad de cátedra permitirá que el docente irrespete la naturaleza de la Institución, lo que incluye su carácter católico y amigoniano.

Artículo 15°. Acceso. El acceso a la Universidad no estará limitado por consideraciones de religión, raza, sexo, condición económica, social, sexual, política o discapacidad, entre otras. Estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades y competencias requeridas y cumplan con las condiciones de ingreso académicas exigidas en razón de la naturaleza de cada programa específico, en concordancia con la ley y las normas internas.

Parágrafo. La apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, personas con necesidades educativas especiales, entre otros, en términos de inclusión.

Obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita ni el proselitismo ni las prácticas excluyentes y que, sin excepción, todos los aspirantes admitidos a cursar estudios en la Universidad se comprometan a respetar su identidad como Institución Católica y todo lo que desde la misma se derive en los aspectos éticos, religiosos y morales

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 16°. Gobierno y Dirección. El gobierno y la dirección misional de la Universidad corresponden al Consejo Superior y al Rector General.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 17°. Organización. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a) El Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su Representante.
- b) Seis (6) representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- c) Un (1) Miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín.
- d) Un (1) Representante de los Directivos académicos (vicerrectores, decanos, directores de extensión y bienestar institucional, directores de programa de pregrado y coordinadores de programas de posgrado o quienes hagan sus veces).
- e) Un Representante de los docentes.
- f) Un Representante de los estudiantes.
- g) Un Representante de los Graduados
- h) Un Representante del sector productivo y de servicios designado por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, de tema presentada por el Rector General, el cual será elegido para periodos de dos (2) años.
- i) El Rector General, con voz, pero sin voto.
- j) El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo Superior, con voz pero sin voto.

Artículo 18°. Calidades, designación y período. Las calidades, designación y período en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

- a) Los Representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, tendrán un período de tres (3) años.
- b) El miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín debe poseer título universitario, ser sacerdote o religioso, su designación será para un período de cuatro (4) años
- c) El Representante de los Directivos Académicos deberá acreditar título postgradual, tener experiencia profesional en cargos de dirección en la Universidad, por lo menos, en los últimos cinco (5) años de manera continua y será elegido entre todos éstos, entre los candidatos que postulen su nombre para esta representación, para un periodo de tres (3) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d) El Representante de los Docentes, deberá ser profesor de la Universidad, con dedicación de tiempo completo y contratación, por lo menos, de año académico. Además, deberá poseer título universitario de Magister o doctor y con experiencia mínima durante los últimos cinco (5) años continuos, en la docencia y otras funciones sustantivas de la educación superior en la Institución. Será elegido de manera democrática por dicho estamento entre todos los candidatos que postulen su nombre para esta representación, para un periodo de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) El Representante de los Estudiantes, podrá ser de pregrado o posgrado, deberá tener matrícula vigente en la Universidad, no tener sanción académica o disciplinaria, que haya cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del programa y que no se encuentre en el último nivel de formación. Será elegido de manera democrática por dicho estamento, para periodos de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal. No podrá ser reelegido.
- f) El Representante de los Graduados deberá ser titulado, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente por autoridad competente, durante el desarrollo del programa o su ejercicio profesional, poseer experiencia profesional por lo menos de siete (7) años, después de la titulación. Será elegido de manera democrática por dicho estamento, para periodos de dos (2) años.
- g) El Representante del sector productivo, deberá tener título universitario y haber estado vinculado al sector empresarial, con reconocido liderazgo, por lo menos durante cinco (5) años.

Parágrafo 1. Surtida la ratificación de la reforma estatutaria por parte del Ministerio de Educación Nacional, se conformará el Consejo Superior según lo estipulado en este artículo, eligiendo solo aquellos cuya representación haga falta en este órgano de gobierno y dirección.

Parágrafo 2. El Consejo Superior reglamentará lo relacionado con los procesos electorales internos en consonancia con el Artículo 68 de la Constitución Política, numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o demás normas que lo complementen o modifiquen.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Parágrafo 3. Los representantes de los directivos académicos, docentes, graduados y sector productivo, solo podrán ser reelegidos hasta por dos periodos en dichos estamentos, consecutivos o no.

Artículo 19°. Vacancia. El periodo de los miembros del Consejo Superior sujetos a él se contará desde la fecha de su posesión.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a periodo, se procederá a llamar al segundo en la votación. Si esto no fuera posible, se deberá realizar la elección de un nuevo miembro, por el resto del periodo de quien generó la vacante, de conformidad con la reglamentación de los procesos electorales que realice el Consejo Superior.

Los representantes permanecerán hasta que se realice la posesión de sus reemplazos.

Artículo 20°. Representación. La elección de un miembro del Consejo Superior se hace intuitu personae; por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores podrá designar representante en forma permanente o temporal para presidir las sesiones. Ante la imposibilidad temporal para que el Superior Provincial pueda presidir el Consejo Superior, asumirá por derecho propio el vicario provincial.

Artículo 21°. Presidencia y quórum. El Consejo Superior será presidido por el Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante. En su ausencia y para cada caso, podrá delegar en uno de los representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores u otro que considere pertinente. El Consejo Superior sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Por regla general, el quórum aprobatorio, será por mayoría simple, sin perjuicio de que puedan exigirse otros en los reglamentos internos, en el reglamento interno del Consejo Superior y en el Código de Buen Gobierno y Transparencia.

Parágrafo. No obstante, los miembros del Consejo, podrán hacer llegar por cualquier medio su voto, o haciendo uso también de las mediaciones tecnológicas, que den cuenta de su autenticidad y autoría de manera inequívoca, frente a los distintos temas previstos en el orden del día, constituyéndose en una forma de participación válida. La ausencia de algunos de los representantes estamentarios no invalidará las decisiones tomadas en la respectiva sesión.

Artículo 22°. Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las responsabilidades que desempeñan serán responsables de las decisiones que adopten, en los términos de las normas internas y la ley.

Artículo 23°. Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses de manera presencial, virtual o mixta y extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o del Rector General. Cuando sus

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

miembros no requieran desplazarse hacia el lugar de la sesión, podrán participar de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la comunicación.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos Superiores, los cuales deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos Superiores se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en ellas las copias que con su firma expida el Secretario.

Parágrafo. El Consejo Superior también podrá reunirse en sesiones no presenciales, utilizando cualquier medio tecnológico o virtual, conforme a lo estipulado por éste.

Artículo 24°. Honorarios. Los Miembros del Consejo Superior percibirán honorarios por sesión en la cuantía que señale el Rector General, mediante Resolución Rectoral. Se excluyen quienes tengan vinculación contractual laboral con la Universidad en el momento de la sesión. Los representantes que se encuentren por fuera del lugar de sesión del Consejo Superior, podrán participar de manera activa y válida, haciendo uso de las mediaciones tecnológicas y recibirán también sus honorarios. Cuando se traten de sesiones extraordinarias, para tratar un asunto en específico, no se pagarán honorarios.

Artículo 25°. Responsabilidades. Corresponde al Consejo Superior:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y otras que sean indispensables para garantizar el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior.
- b) Determinar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, el Código de Buen Gobierno y Transparencia, el Código de Ética, los reglamentos internos y las políticas institucionales.
- d) Expedir y modificar el Estatuto General.
- e) Expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución y demás proyectos y planes: Código de Buen Gobierno y Transparencia, Código de Ética, Plan de Desarrollo Institucional, Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente, Reglamento Interno del Trabajo, reglamentos específicos de subsistemas o que por su importancia deban ser reglados por dicho órgano para darle mayor respaldo institucional, sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Rector en temas específicos del desarrollo institucional.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

- f) Elegir al Rector General de la Institución, de tema presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g) Ratificar a los Rectores de las Seccionales, previo nombramiento realizado por el Rector General.
- h) Designar los Representantes Legales Suplentes, previa solicitud del Rector General.
- i) Aprobar la creación de nuevos programas académicos, la renovación de sus registros calificados, la no renovación de los mismos, previo análisis realizado por la Rectoría General y los resultados de los procesos de autoevaluación, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- j) Aprobar el presupuesto de la Institución.
- k) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la respectiva vigencia fiscal superen los mil (1000) SMMLV.
- l) Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- m) Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contratos o convenios con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Universidad.
- n) Autorizar al Rector General la celebración de todo contrato o empréstito en cuantía que exceda mil (1000) SMMLV.
- o) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- p) Expedir, con arreglo al presupuesto, de manera oficiosa o por solicitud del Rector General, la Estructura Orgánica y sus modificaciones.
- q) Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- r) Resolver, por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- s) Designar al Revisor Fiscal para períodos de hasta tres (3) años, de tema presentada por el Rector General.
- t) Conceder al Rector General los permisos, licencias y comisiones que superen los treinta (30) días.
- u) Darse su propio Reglamento y el de los demás órganos colegiados.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

v) Fijar la integración, responsabilidades del Consejo Académico y hacer sus modificaciones, mediante Acuerdo Superior, en razón de las necesidades de la institución.

w) Remover al Rector General y a los rectores de las seccionales cuando se encuentren responsabilidades que afecten la transparencia de la Institución, sea responsable de sanciones por hechos dolosos, manifiesten ineficiencia o por razones de conveniencia institucional.

x) Aprobar anualmente la planta de cargos de la institución, acorde con el presupuesto institucional y dentro de las necesidades proyectadas en la estructura organizacional, previa presentación de la Rectoría General.

y) Autorizar los incrementos de los costos pecuniarios por derechos de matrícula, en cada anualidad.

z) Determinar las distinciones y reconocimientos que deba otorgar la institución a nivel interno y externo.

aa) Realizar anualmente su rendición de cuentas ante la comunidad, la evaluación de su gestión anual y escuchar en rendición de cuentas al Rector General y demás Unidades que considere indispensables.

bb) Autorizar incrementos salariales de los empleados de la institución y del mismo Rector General o de seccionales, cuando se trate de aumentos por encima de la tabla salarial o de los incrementos autorizados para todos los empleados.

cc) Conceder al Rector General facultades "protempore", hasta por doce meses, para reglamentar asuntos específicos, en razón de las necesidades de la institución.

dd) Los demás que le señale la ley y los Estatutos y las que sean perentorias para la buena marcha institucional.

Parágrafo. Las decisiones relacionadas con las responsabilidades a que se refieren el literal d, deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, dado su carácter de Universidad Católica.

Las decisiones relacionadas con la responsabilidad a que se refiere el literal h, se deben notificar al Ministerio de Educación Nacional.

Las decisiones relacionadas con las responsabilidades a que se refieren los literales d), e), f), g), h), p), w), requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Las decisiones relacionadas con los literales a), b), k), l), p), y), podrán ser delegadas en el Rector General.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Artículo 26°. Inhabilidades e incompatibilidades, deberes y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Superior están sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades; por lo tanto, no podrán pertenecer a él:

Inhabilidades:

a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o durante el período para el cual fue elegido, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público por autoridad competente.

b. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o con posterioridad a su elección haya sido condenado mediante sentencia judicial por la comisión de delitos, excepto políticos o culposos.

Incompatibilidades:

a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante las ramas jurisdiccional o administrativa del poder público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.

b. Celebrar contratos con la Institución que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Antes de la designación de cualquier integrante del Consejo Superior, éste debe ser informado sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias. Cuando falten tales condiciones pueden ser removidos de su cargo por el mismo Consejo Superior, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2. Los deberes y prohibiciones se determinarán por vía reglamentaria en el Código de Buen Gobierno y Transparencia o en el mismo reglamento interno del Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 27°. Organización. La dirección académica de la Institución tanto en la Sede como en las Seccionales estará a cargo del Consejo Académico, estará integrado por:

- a) El Rector General, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector General.
- c) El Vicerrector de Investigaciones.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO"

- d) Un Directivo académico elegido entre el grupo de decanos, directores de Programa, Coordinadores de Posgrados o quienes hagan sus veces.
- e) Un Representante de los Graduados.
- f) Un representante de los docentes de la institución
- g) El Director del Centro de Extensión y de Servicios a la Comunidad.
- h) Un (1) Representante de los Estudiantes.
- i) El Jefe de la Oficina de Cooperación Institucional y Relaciones Institucionales.
- j) El Director de Bienestar Institucional.

Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad y en ausencia de éste, quien designe el presidente en la respectiva sesión, tendrá voz, pero no podrá votar.

Parágrafo. En cada Seccional existirá un Consejo Académico y a él podrá asistir el Rector General, por derecho propio, en cuyo caso lo presidirá.

Artículo 28º. Calidades, elección y periodo. Las calidades, elección y periodo en el Consejo Académico, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

- a) El Representante de los Docentes, deberá tener las mismas calidades de quien lo representa ante el Consejo Superior y será elegido, de manera democrática para un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- b) El Representante de los Estudiantes deberá tener las mismas calidades de quien lo representa ante el Consejo Superior. Será elegido por el mismo estamento de manera democrática, para un periodo de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- c) El Representante de los Directivos académicos, deberá tener las mismas calidades de quien lo representanta ante el Consejo Superior. Será elegido por el mismo estamento de manera democrática, para un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserven tal calidad.
- d) El Representante de los Graduados deberá tener las mismas calidades de quien los representa ante el Consejo Superior y será elegido por el mismo estamento, de manera democrática, para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 1. La elección de los miembros del Consejo Académico se hará con sus respectivos suplentes, de acuerdo con la reglamentación interna. En ausencia temporal o definitiva del titular, será reemplazado por su suplente o en la forma en que determine el reglamento de procesos electorales.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Parágrafo 2. Ningún integrante de la comunidad universitaria, podrá ser a la vez candidato y miembro con voz y voto de los Consejos Académico y Superior. En caso de aspirar a otro órgano colegiado deberá renunciar previamente a aquel del cual es miembro.

Parágrafo 3. El Consejo Superior reglamentará lo relacionado con los procesos electorales ante dicho órgano colegiado, en consonancia con lo prescrito en el Artículo 68 de la Constitución Política, numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 29°. Vacancia. El período de los representantes del Consejo Académico se contará desde la fecha de su posesión. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros, principal y suplente, sujetos a período, se suplirá de la misma manera que está considerado para los miembros del Consejo Superior.

Los representantes sujetos a período, permanecerán hasta que se posesionen sus reemplazos.

Artículo 30°. Presidencia y quórum. El Consejo Académico será presidido por el Rector General. En su defecto, será presidido por el Vicerrector Académico y a falta de éste, podrá delegar en cualquiera de los directivos de funciones sustantivas. En las Seccionales presidirá el Rector de la Seccional, pudiendo delegar en cualquiera de los vicerrectores o sus equivalentes. El Rector General también podrá presidir, por derecho propio.

El Consejo Académico sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Por regla general, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo que los reglamentos internos, y para casos especiales exija otras mayorías aprobatorias y decisorias. El hecho de que no participe alguno de los miembros, no invalida las decisiones, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Artículo 31°. Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Académico serán responsables de las decisiones académicas que adopten, de conformidad con los reglamentos internos y la ley.

Artículo 32°. Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses de manera presencial, virtual o mixta. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando el Rector General o el Rector de la Seccional lo convoquen.

Los actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos Académicos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año con indicación del día, mes y año en que se aprueban y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y éstas se enumerarán en forma continua en cada año.

Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

Parágrafo. El Consejo Académico también podrá sesionar válidamente de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos o virtuales, según lo reglamentado por el Consejo Superior.

Quienes se encuentren por fuera del lugar de la sesión, podrán participar de manera virtual haciendo uso de las tecnologías de la comunicación.

Artículo 33°. Responsabilidades. Corresponde a éste:

- a) Definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, investigación, extensión y proyección social, Internacionalización y bienestar institucional.
- b) Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Institucional cuando se le solicite.
- d) Proponer políticas de admisiones en consonancia con la calidad académica, la optimización de los recursos y el buen desarrollo institucional.
- e) Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector General u otras instancias de la institución.
- f) Proponer y conceptuar frente a los lineamientos académicos y curriculares y las modificaciones de éstos.
- g) Aprobar el Calendario Académico de cada anualidad.
- h) Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponda a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- i) Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de posgrado.
- j) Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presente el Reglamento Estudiantil en materia académica.
- k) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la modificación de reglamentos, proyectos y planes: estudiantil, docente, investigaciones, extensión, bienestar, cooperación institucional, proyecto educativo institucional, entre otros.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

- l) Conceptuar frente a la creación de nuevos programas académicos, su renovación o no de los registros calificados.
- m) Reglamentar mediante Acuerdo Académico las monitorias dentro de la institución y sus modificaciones.
- n) Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos o le asigne el Consejo Superior.

Parágrafo. Los conceptos que emita el Consejo Académico ante el Consejo Superior en relación con las diferentes materias previstas en este Artículo, no tienen carácter vinculante.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR GENERAL

Artículo 34°. Carácter. El Rector General es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

Artículo 35°. Calidades, inhabilidades e incompatibilidades. Para ser Rector General se requiere ser Religioso Terciario Capuchino activo dentro de la congregación, poseer título profesional y de posgrado, y haber ejercido diferentes cargos en la Congregación con excelente reputación moral y buen crédito, por un lapso no inferior a cinco (5) años o en el campo social, educativo, cultural, la investigación, la innovación, la tecnología, el arte, las humanidades, entre otros.

Por especiales circunstancias y cuando sea absolutamente indispensable, el Gobierno Provincial podrá proponer en la terna para Rector, a personas diferentes de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, incluyendo otros con carácter laical, si fuera necesario.

Artículo 36°. Elección y remoción. El Rector General será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para un período de cuatro (4) años y podrá servir como tal, de manera continua o discontinua, previa evaluación de desempeño satisfactoria, hasta por cuatro (4) períodos.

El Rector General tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General.

El Rector General está sujeto a las pertinentes inhabilidades, incompatibilidades, a que están ligados los representantes del Consejo Superior.

Estará sometido a los deberes y prohibiciones que se establezcan en este estatuto, el Código de Buen Gobierno y Transparencia u otras normas internas.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado por hechos dolosos o sea manifiesta su ineficiencia o su probidad moral, a juicio del Consejo Superior. También por lo que señale la ley al respecto, las normas internas o lo que establezca el Código de Buen Gobierno y Transparencia o por razones de conveniencia institucional.

Artículo 37°. Dedicación y ausencia. El cargo de Rector General es de dedicación exclusiva.

En caso de ausencia temporal superior a 30 días, el Consejo Superior en su calidad de nominador designará Rector General encargado, si la ausencia es definitiva asumirá por derecho propio el primer Representante Legal Suplente como Rector General Encargado y Representante Legal, hasta que el Consejo Superior elija Rector General, para un nuevo período estatutario.

Durante el periodo en que se elige Rector General en propiedad, el encargado no podrá hacer modificaciones sustanciales a los procesos que se desarrollen en la Institución sin el aval del Presidente del Consejo Superior.

Parágrafo 1. Se considerará ausencia definitiva: Renuncia formalmente aceptada, abandono del cargo, desaparición, muerte presunta o física, enfermedad mental o física que impida la libre determinación de la voluntad o remoción realizada por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Se considerará ausencia temporal: enfermedad, licencia, permiso o comisión autorizada por el Consejo Superior y suspensión temporal realizada por éste.

Artículo 38°. Responsabilidades. Corresponde a éste:

- a) Gerenciar el proceso de planeación de la Institución propiciando una amplia participación democrática y presentar el Plan de Desarrollo al Consejo Superior para su adopción.
- b) Dirigir el desarrollo académico, administrativo, financiero y demás subsistemas de la Institución, para ello puede crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno y Transparencia, Código de Ética, las decisiones del Consejo Superior y Académico y sus propias decisiones.
- d) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar en rendición de cuentas al Consejo Superior y a la sociedad, anualmente sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y el estado de la Institución.
- e) Velar porque la identidad católica de la Institución sea promovida en todos los estamentos institucionales, suscitando continuamente la vivencia de la fe y de los principios católicos en íntima comunión con el Obispo Diocesano. Presentando informes periódicos del desarrollo institucional al Ordinario del lugar.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

- f) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- g) Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración que se implanten en los Centros Regionales y en las demás dependencias y Seccionales de la Universidad reúnan los más altos requisitos de calidad.
- h) Vigilar la marcha de todas las dependencias de la Institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios, objetivos de la Universidad y garantizar la gobernabilidad en todos los niveles.
- i) Someter el proyecto de presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.
- j) Contratar, terminar, modificar o aceptar la terminación de contratos laborales, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en ejercicio de la potestad nominadora.
En contratos de otra naturaleza, tendrá también las mismas facultades, en razón de la conveniencia institucional.
- k) Ejercer en su calidad de Empleador el jus variandi que le otorga la ley laboral.
- l) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o Reglamento.
- m) Conceder licencias y permisos al personal de la Institución con sujeción a la ley y a los Reglamentos.
- n) Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos para el cargo, procesos y procedimientos administrativos.
- o) Presidir las ceremonias de grado o delegar en otro y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- p) Someter a estudio del Consejo Superior, anualmente, los estados financieros de la Institución e informarle sobre la ejecución presupuestal.
- q) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal no superen los 1000 SMLMV.
- r) Fijar, previa delegación del Consejo Superior, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- s) Participar con voz y con voto en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado. La participación en el Consejo Superior es indelegable.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

- t) Nombrar los Rectores de las Seccionales y presentarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- u) Proponer al Consejo Superior los Representantes Legales Suplentes.
- v) Presentar al Consejo Superior la terna para la designación del Revisor Fiscal.
- w) Asistir a las reuniones del Consejo Superior y llevar a él las iniciativas que considere convenientes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la Institución.
- x) Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la Institución.
- y) Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de Estructura Orgánica y sus modificaciones.
- z) Autorizar las Comisiones de estudio en el exterior.
 - aa) Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los las sedes regionales y las demás dependencias y Seccionales que la Universidad llegue a crear, con arreglo a la normatividad vigente, previa consulta al Consejo Superior.
 - bb) Someter a consideración del Consejo Superior la creación, modificación o supresión de Facultades o Unidades Académicas, renovación o no de registros calificados de programas académicos.
 - cc) Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos, previa creación realizada por el Consejo Superior.
 - dd) Fortalecer el sistema de aseguramiento interno de la calidad que oriente el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de calidad de los programas, de la Institución y de la obtención de registros calificados.
 - ee) Solicitar la designación de nuevo integrante al Consejo Superior cuando se presente vacante, así mismo y ante el mismo hecho, proveer el reemplazo para el Consejo Académico, de conformidad con las normas internas.
 - ff) Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
 - gg) Realizar enajenaciones, adquisiciones y empréstitos hasta por 1000 SMMLV sin necesidad de autorización del Consejo Superior.
 - hh) Autorizar las comisiones de servicio en el país o en el exterior y las comisiones de estudio en el país.
 - ii) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
 - jj) Designar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.

Resolución 17 por la cual se establece una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMICÓ

kk) Crear y disolver los comités que considere necesarios tanto en la Sede Principal como en las Seccionales y Sedes Regionales, creados con carácter temporal o permanente mediante Resolución Rectoral, con el fin de garantizar la buena marcha institucional.

ll) Designar mediante Resolución, Rector Encargado tanto en la Sede Principal como en las Seccionales cuando se ausente el Rector en propiedad, en cumplimiento de comisiones institucionales, permisos y licencias, hasta por 30 días y establecer su asignación salarial en la misma, sin que supere la que corresponde al cargo.

mm) Nombrar Comisiones negociadoras y árbitros.

nn) Aprobar y difundir el Calendario Administrativo de cada anualidad.

oo) Ejercer la potestad reglamentaria en asuntos específicos que no estén asignados a otra autoridad y que sean indispensables para la marcha institucional.

pp) Liderar la acreditación institucional y de programas, con el apoyo de las Unidades y subsistemas respectivos.

qq) Presentar anualmente al Consejo Superior la planta de cargos de la Universidad, con su asignación salarial, para su aprobación.

rr) Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Institución no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 39º. Delegación. El Rector General o Seccional podrá delegar en otras autoridades de la Universidad por medio de Resolución Rectoral, aquellas responsabilidades que considere necesarias, con excepción de sanciones que impliquen la terminación del contrato y de carácter disciplinario, en los términos del Reglamento Interno del Trabajo.

Tampoco podrá delegar las funciones que le hayan sido encargadas por el Consejo Superior, el código de buen gobierno y transparencia, ni las que pongan en riesgo la calidad, el buen nombre y el patrimonio institucional.

El Rector podrá delegar tareas, pero no podrá delegar la responsabilidad, las cuales podrá reasumir en cualquier momento. Tampoco podrá delegar las que sean inherentes al ejercicio rectoral.

Artículo 40º. Actos. Los actos que expida tanto el Rector General como el Rector Seccional se denominarán Resoluciones Rectorales y se identificarán con número de secuencia anual con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución deberá fundamentarse en normas legales y reglamentarias, o en los Estatutos o en los Reglamentos internos vigentes.

Parágrafo. Las Resoluciones serán referenciadas, archivadas, comunicadas y custodiadas por el Secretario General.

Resolución: Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMBROGI

CAPÍTULO IV DEL RECTOR DE SECCIONAL

Artículo 41°. Calidades e inhabilidades. Para ser Rector de Seccional o encargado se requieren las mismas calidades que para ser Rector General de la Universidad. Por necesidades del servicio, el Rector General podrá dispensar la condición de que sea Religioso Terciario Capuchino.

Estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Rector General y deberán acatar los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás normas internas.

Artículo 42°. Carácter. El Rector de Seccional actuará en la misma como agente delegatario del Rector General en cuanto corresponde al desarrollo académico, administrativo y financiero de la misma. Será nombrado por el Rector General y ratificado por el Consejo Superior para un periodo estatutario de cuatro (4) años, y podrá servir de forma continua o discontinua, previa evaluación de desempeño satisfactoria, hasta por cuatro (4) periodos. Tomará posesión ante el Rector General y el Secretario General.

Artículo 43°. Dedicación y ausencia. El cargo de Rector de Seccional es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal que supere los 30 días, el Rector General en calidad de nominador designará Encargado. Si la ausencia es definitiva el Rector General nombrará nuevo Rector de Seccional, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Superior para ejercer el cargo en propiedad.

Artículo 44°. Responsabilidades. Son responsabilidades del Rector de Seccional cuantas, perteneciendo al cargo del Rector General, pueden ser desempeñadas a nivel regional por ellos, en áreas de la eficiencia administrativa y el logro de las metas de descentralización institucional, en cuanto han sido delegadas por el Rector General en la Resolución de nombramiento o lo que determine el Consejo Superior.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Artículo 45°. Calidades, designación, periodo, funciones y vacancia. Los Representantes Legales Suplentes serán quienes representen a la Institución en los temas que delegue el Representante Legal Principal o en lo que determinen los reglamentos. Además de las calidades requeridas para ser Rector General, el primer Representante Legal deberá ser preferiblemente Religioso Terciario Capuchino y estar vinculado laboralmente a la Institución. Su elección la hará el Consejo Superior por solicitud del Rector General, para un periodo de hasta cuatro (4) años, el cual podrá ser prorrogado, por periodos iguales o menores.

El Rector General podrá proponer hasta dos (2) Representantes Legales Suplentes. No requerirán, ser Religiosos Terciarios Capuchinos.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Sus responsabilidades serán "ad honorem" y en tal sentido, no recibirán remuneración adicional a la ya devengada como empleado de la Institución. Éstas no podrán exceder a las que estatutariamente correspondían al Representante Legal

En caso de ausencia definitiva de cualquier Representante Legal Suplente, el Consejo Superior elegirá su reemplazo, previa solicitud del Rector General.

Estarán sujetos a las pertinentes inhabilidades e incompatibilidades a las que están ligados los miembros del Consejo Superior y el Rector General y podrán ser removidos por este mismo órgano, de manera oficiosa o por solicitud del Rector General, cuando hayan sido encontrados responsables de sanciones impuestas a la Institución por el Estado, por hechos dolosos, sea manifiesta su ineficiencia a juicio del máximo organismo colegiado o por razones de conveniencia institucional.

También deberán cumplir los deberes y prohibiciones establecidos para el Rector General en el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás normas internas.

TÍTULO QUINTO

DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES Y ALTAS DIRECCIONES, DECANOS, FACULTADES, ESCUELA DE POSTGRADOS, CONSEJOS DE FACULTAD Y ESCUELA Y OTROS COMITÉS

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 46°. Responsabilidades. El Secretario General depende del Rector General y es elegido por éste, surtidos los procesos de selección internos.

Sus responsabilidades serán servir como notario y dar fe pública de los actos y constancias, que sean indispensables, notificar decisiones institucionales, proyectar y revisar la normatividad interna para someterla a aprobación, las demás contempladas en la Estructura Orgánica y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General o por las normas internas.

Parágrafo. El Secretario General de la Seccional, o quien haga sus veces cumplirá las mismas responsabilidades y calidades.

Artículo 47°. Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional, preferentemente abogado, y de posgrado y tener experiencia profesional docente o administrativa universitaria no inferior a cinco (5) años. Podrán exigirse otros requisitos de conformidad con las necesidades internas.

Artículo 48°. Reserva. El Secretario General deberá guardar aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

el ejercicio de sus responsabilidades. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, los Reglamentos y las leyes.

CAPÍTULO II

VICERRECTORÍAS Y ALTAS DIRECCIONES

Artículo 49º. Calidades. Las Vicerrectorías y las altas direcciones se constituyen en el equipo de trabajo de apoyo inmediato del Rector General o los rectores de seccionales. Serán los líderes para el desarrollo de las funciones sustantivas o aquellas de naturaleza administrativa.

Para ser Vicerrector o ejercer un cargo de alta dirección en la Universidad, se requiere: acreditar título Universitario de pregrado y posgrado, experiencia profesional docente o administrativa, en cargos de dirección, en Educación Superior no inferior a cinco (5) años. Podrán exigirse otros requisitos de conformidad con las necesidades internas.

Artículo 50º. Responsabilidad y dependencia. Las Vicerrectorías y altas direcciones, son autoridades de gobierno a cuyo cargo se encuentra un conjunto de responsabilidades de la institución, con funciones subordinantes, de liderazgo, orientadas al desarrollo y progreso institucional, consideradas de dirección, confianza y manejo, según lo establecido al respecto en este Estatuto, la Estructura Orgánica y demás normas internas de la institución. Dependerán directamente del Rector General.

En las Seccionales, dependerán del Rector de Seccional.

Artículo 51º. Nombramiento y período. Los Vicerrectores y altos directivos de la Sede Central, serán nombrados por el Rector General; cumpliendo los procesos internos de selección.

Para el caso de las seccionales, serán nombrados por el Rector General, de temas que presente el Rector Seccional, cumpliendo los procesos internos de selección.

El período de éstos será hasta por cuatro (4) años y podrá ser prorrogado de forma continua, cuando sus condiciones morales, éticas, profesionales, humanas, capacidad de direccionamiento, liderazgo, fomento al buen trato y sentido de pertenencia, sea lo más conveniente para la institución, a juicio del Rector General. Todo dentro de los límites de continuidad laboral establecidos en la ley, el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás reglamentos internos.

Para estos cargos, podrán designarse docentes u otros empleados administrativos, con carácter temporal, en comisión.

Artículo 52º. Número y precedencia. En el nivel general de la Universidad, habrá por lo menos dos Vicerrectorías y el número de altas direcciones que sean indispensables para el desarrollo institucional de la Universidad.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMBRO"

Su denominación, responsabilidades y las dependencias a su cargo serán establecidas en la Estructura Orgánica de la Universidad.

La precedencia para reemplazar al Rector en sus ausencias será determinada por éste.

Artículo 53°. Responsabilidades. Las Vicerectorías y las altas direcciones ejercerán las responsabilidades que les adscriba el Consejo Superior, el Rector General o el Rector de la Seccional, en su sede, y las que contemplen la Estructura Orgánica de la Institución y demás reglamentos internos.

En ningún caso podrán tomar decisiones que excedan sus facultades, superen las que corresponden al Rector, desconozcan los mandatos del Consejo Superior, pongan en riesgo la estabilidad institucional, su buen nombre, patrimonio, eficiencia de los procesos y el buen clima organizacional, entre otros bienes tangibles e intangibles.

CAPÍTULO III

DEL DECANO

Artículo 54°. Responsabilidades. El Decano representa en la respectiva Facultad al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad. Sus responsabilidades serán las contempladas en la Estructura Orgánica, manuales, reglamentos internos y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General.

Parágrafo 1. Los programas de formación de pregrado que administre la Facultad y solo cuando el número de estudiantes matriculados lo amerite estarán a cargo de Directores de Programa, o quienes hagan sus veces, los cuales dependerán del Decano y harán parte de su equipo de trabajo.

Parágrafo 2. Los Decanos de las Seccionales tendrán responsabilidades idénticas y estarán en relación de subordinación directa con el Rector de Seccional o en la forma en que lo determine la Estructura Orgánica.

Artículo 55°. Calidades. Para ser Decano se requiere: acreditar título postgradual, de Maestría, o preferiblemente doctorado, experiencia docente o administrativa en Educación Superior, en cargos directivos no inferior a cinco (5) años inmediatos a la elección y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión. Podrán exigirse otros requisitos, de conformidad con las necesidades internas.

El Decano será designado por el Rector General hasta para periodos de hasta (4) años, previa realización de los procesos de selección internos y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de su desempeño, cuando sus condiciones morales, éticas, profesionales, humanas, capacidad de direccionamiento, liderazgo, fomento al buen trato y sentido de pertenencia, sea lo más conveniente para la institución, a juicio del Rector General y validado con las evaluaciones objetivas y resultados tangibles de su gestión. Todo dentro de los límites de continuidad laboral establecidos en la ley, el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás reglamentos internos.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMBÓ"

El Decano podrá ser un docente o empleado administrativo en comisión o encargado de las funciones de la decanatura con un carácter temporal.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES

Artículo 56°. Organización. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia.

También contará con comités curriculares y otros que sean indispensables, cuya conformación, calidades, periodos y responsabilidades, entre otros, será establecida en la Estructura Orgánica y demás reglamentos internos.

El Consejo de Facultad se integrará y tendrá la conformación, calidades, responsabilidades, entre otros, que se le asignen en la Estructura Orgánica y demás reglamentos internos de la Institución.

Parágrafo 1. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la correspondiente elección, los cuales actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del representante principal. En ausencia de ambos, será el Rector General quien autorice la designación de su reemplazo, previa solicitud del Consejo de Facultad, cuando las vacantes se den en el mismo o del comité curricular, cuando sean en éstos.

La designación será hasta la culminación del periodo estatutario. Lo mismo sucederá cuando no se presenten candidatos para representación.

Parágrafo 2. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva decanatura. Sus calidades estarán definidas en el reglamento electoral u otras disposiciones internas.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE FACULTAD Y OTROS COMITÉS

Artículo 57°. Sesiones y actas. El Consejo de Facultad y comités curriculares, se reunirán de forma ordinaria mensualmente, de manera presencial, virtual o mixta, según la reglamentación interna y por convocatoria del Decano o quien deba presidirlo.

Podrán también ser citados extraordinariamente por quien deba presidirlo o por el Vicerrector Académico o el Rector General. Actuará como Secretario, el miembro del mismo, que designe

Resolución "Por la cual se reficca una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

el correspondiente Presidente. El Secretario levantará acta por cada sesión y la firmará conjuntamente con el Presidente.

Por regla general, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo que los reglamentos internos, y para casos especiales exija otras mayorías aprobatorias. El hecho de que no participe alguno de los miembros, no invalida las decisiones, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Artículo 58°. Responsabilidades. Las responsabilidades del Consejo de Facultad y los comités curriculares serán las determinadas en la Estructura Orgánica de la Institución y los reglamentos.

Parágrafo. Los Programas adscritos a Facultades o Centros Regionales, también tendrán sus órganos colegiados de decisión o asesoría, cuya conformación y responsabilidades serán determinadas en la Estructura Orgánica o los reglamentos internos.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS

Artículo 59°. Responsabilidades. El Director de la Escuela de Posgrados representa en ella al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Escuela y ejerce, al igual que el Decano, todas las tareas contempladas para una facultad, en la respectiva unidad.

Artículo 60°. Calidades. Para ser Director de la Escuela de Posgrados se requiere, acreditar título universitario de maestría o doctorado, experiencia docente en educación superior no inferior a cinco (5) años o experiencia en cargos directivos por el mismo periodo. También podrán exigirse otros requisitos, de conformidad con las necesidades internas. Será elegido por el Rector General hasta para periodos de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido, previa evaluación de desempeño y las mismas condiciones de valoración establecidas para los Decanos en este Estatuto.

CAPÍTULO VII

CONSEJOS Y COMITÉS DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS

Artículo 61°. Organización. En la Escuela de Posgrados existirá un Consejo de Posgrados, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter Asesor del Director de la Escuela en los demás asuntos de la dependencia. Estará conformado en los términos que determine la Estructura Orgánica.

También existirán comités curriculares estructurados por áreas, comités de doctorado y otros de orden colegiado que sean indispensables, en los términos que lo considere la Estructura Orgánica o los reglamentos internos.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMBÓ"

Parágrafo 1. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la elección. Los Suplentes actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del Representante principal. En ausencia de ambos, será el Rector General quien realice la designación de su reemplazo, previa solicitud del Consejo de Escuela o los comités curriculares adscritos a dicha Unidad. Su designación será hasta la culminación de su período estatutario. Lo mismo sucederá, cuando no se presenten candidatos para representación.

Parágrafo 2. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva Dirección de la Escuela. Sus calidades estarán establecidas en el reglamento electoral u otras disposiciones internas.

Artículo 62°. Sesiones y actas. El Consejo de Posgrados y los Comités Curriculares, se reunirán de manera presencial, virtual o mixta cada mes, por convocatoria del Rector, el Director de la Escuela de Posgrados o por quien corresponda y actuará como Secretario el miembro del mismo que designe el correspondiente presidente. El Secretario levantará acta por cada sesión y la firmará conjuntamente con el Presidente. Los demás órganos colegiados como comités de doctorados u otros que lleguen a considerarse, se reunirán en la forma en que lo indiquen los reglamentos internos.

Por regla general, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo que los reglamentos internos, y para casos especiales exija otras mayorías aprobatorias. El hecho de que no participe alguno de los miembros, no invalida las decisiones, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Artículo 63°. Responsabilidades. Son responsabilidades del Consejo de la Escuela de Posgrados y los Comités Curriculares, las contempladas en la Estructura Orgánica de la Institución y demás reglamentos internos.

Parágrafo. Los Programas adscritos a la Escuela de Posgrados, tendrán Comités Curriculares, cuya conformación y responsabilidades serán determinadas en la Estructura Orgánica o en los reglamentos internos.

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64°. Régimen Administrativo. Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponde al Rector General la normalización de procesos para la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control en todas las áreas de la Institución.

Las Vicerrectorías, altas direcciones y demás Unidades, apoyarán esta gestión y sus actuaciones solo estarán limitadas a lo que establezca el Rector General, la Estructura

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

Orgánica, los lineamientos del Consejo Superior y demás reglamentos internos, sin que puedan excederse en sus actuaciones ni generar limitaciones no establecidas institucionalmente.

Artículo 65°. Corresponde al Rector General adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, administración financiera, administración de personal, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios y administración de planta física, modelos de acreditación y autoevaluación, entre otros y que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Ningún directivo de subsistema o de alta responsabilidad, podrá tomar decisiones en estas materias, en cuanto no tengan la autorización expresa, previa y escrita del Rector General o lo determinen los reglamentos o las políticas institucionales.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 66°. Personal Académico. Para el desarrollo de sus programas investigativos, académicos, docentes, de extensión y de proyección social, de cooperación interinstitucional e internacionalización, de bienestar institucional, el personal académico de la Universidad estará conformado por profesores universitarios con idoneidad profesional, ética, pedagógica y humanística.

El Rector General garantizará un número suficiente de personas calificadas: sacerdotes, religiosos y laicos que, vinculados como personal administrativo o académico, sean garantes de una acción pastoral específica a favor de la comunidad universitaria y de un desarrollo integral de las personas, y eficiente de las funciones sustantivas.

Artículo 67°. Régimen Personal Docente. El personal docente se regirá por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 68°.- Régimen de Personal Administrativo. El personal administrativo se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo y demás reglamentos, que para el efecto expida el Consejo Superior y el Rector General.

Artículo 69°. Identidad Católica y Amigoniana. Antes de su contratación, docentes y personal administrativo deben ser informados sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias; sin embargo, cuando falten tales condiciones, pueden ser removidos de sus cargos, observándose el procedimiento previsto en los reglamentos.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70°. **Carácter de estudiante.** La calidad de estudiante se reconocerá en los términos contemplados en el Reglamento.

Artículo 71°. **Reglamento estudiantil.** Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil y demás reglamentos expedidos por el Consejo Superior y el Rector General.

CAPÍTULO IV

DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 72°. **Concepto.** Para la Universidad, el bienestar institucional se constituye en una función sustantiva transversal de la vida universitaria que genera al interior de la comunidad institucional ambientes y elementos para el desarrollo integral de todos sus integrantes, generando servicios y programas que potencian el desarrollo de las capacidades deportivas, artísticas, culturales, espirituales y sociales, y las necesidades de recreación, salud y ocio de la comunidad universitaria.

Artículo 73°. **Reglamento.** El Bienestar Institucional se regirá por el Reglamento expedido por el Consejo Superior y demás reglamentos establecidos por la Institución.

Artículo 74°. **Destinación presupuestal.** La Institución destinará, por lo menos, el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la Institución para atender adecuadamente el Bienestar Institucional.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INTERNACIONALIZACIÓN, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 75°. **La Extensión y la proyección social.** La extensión y la proyección social comprenden los programas de educación permanente, a lo largo de la vida, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio y proyección social tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Artículo 76°. **Investigación.** La investigación como una de las fuentes del conocimiento y medio de avance de la sociedad, se constituye en factor para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior en la Institución, como generadora de nuevo conocimiento, transmisión del mismo y lo que hace referencia a innovación, la creación artística y cultural.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO"

La Universidad destinará al menos el cinco por ciento (5%) de sus ingresos regulares y ordinarios al fomento y desarrollo de programas de investigación, creación artística, innovación y desarrollos tecnológicos, siempre y cuando la viabilidad financiera lo permita.

Podrán ser menos, cuando las condiciones institucionales lo ameriten, según análisis realizado por el Rector General y presentado para aprobación del Consejo Superior.

Artículo 77º.- Internacionalización. Se asume la Internacionalización dentro de la Institución como función sustantiva transversal a las funciones de docencia, investigación y extensión. Busca proyectar y posicionar la Universidad en el contexto internacional, para ello y por medio de convenios interinstitucionales esta función sustantiva debe desarrollar en forma eficiente y efectiva las relaciones con los diferentes sectores y comunidades nacionales e internacionales, creando en forma conjunta programas de apoyo para el desarrollo de las funciones sustantivas en la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL

Artículo 78º. Conformación del patrimonio. Los ingresos y patrimonio de la Institución están constituidos por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente, con sujeción a las normas vigentes y a este Estatuto.
- b) Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y complementarios con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
- c) Ingresos provenientes de la prestación de servicios especializados acordes con su Misión, naturaleza y con sus recursos docentes, investigativos y de otra índole.

Artículo 79º. Conservación e incremento. La Universidad podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa y, en general, a facilitar el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro de los principios de la autonomía, eficiencia y transparencia que le consagra la Constitución, la Ley y lo que determinan las normas internas.

Artículo 80º. Régimen para la administración del patrimonio. En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta:

- a. La Institución tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a la ley, el Estatuto General y las normas internas.
- b. La Institución no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, internas y la ley, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

c. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Rector General.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior o el Rector General por delegación de éste. En ningún caso se podrá elaborar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados.

d. La dirección de la administración del patrimonio institucional será responsabilidad del Consejo Superior, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con base en las cuales procederá el Rector General y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia y las delegaciones expresas que éste realice.

e. La responsabilidad del manejo de la actividad contractual será del Rector General, quien podrá delegar en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, el Código de Buen Gobierno y Transparencia, los Reglamentos Internos, los lineamientos del Consejo Superior y las leyes vigentes, con los límites y alcances que se establezcan.

Artículo 81°. Control fiscal. El control fiscal será ejercido en la Institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 82°. Requisitos para ser Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las Sociedades Anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 83°. Designación y período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior para períodos de hasta tres (3) años, con base en ternas elaboradas y presentadas por el Rector General, quien deberá dar fe ante el Consejo Superior de que los candidatos reúnen los requisitos que la ley exige, además de que estas personas no son parientes de altos directivos o de los miembros del Consejo Superior, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo. El Revisor Fiscal deberá tener una vinculación que garantice su autonomía e independencia. Será responsable por omisión, cuando no dé a conocer situaciones que merezcan ser atendidas oportunamente y no se tomen los correctivos y por acción, cuando su quehacer no observe la debida diligencia, prudencia, cuidado y lo que exigiere la ley para el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 84°. Responsabilidades del Revisor Fiscal. Corresponde a éste:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

- a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Institución se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo Superior y las leyes colombianas.
- b. Dar cuenta oportuna, clara y transparente, por escrito, al Consejo Superior y al Rector General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la Institución.
- c. Vigilar para que la contabilidad de la Institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbren en las universidades colombianas y con lo exigido por las leyes.
- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la Institución.
- e. Autorizar con su firma y la del Rector General los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la Institución.
- f. Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la Institución, previa autorización del Consejo Superior.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector General o el Consejo Superior.
- h. Presentar anualmente al Consejo Superior, en la primera sesión, el plan operativo de trabajo que realizará en la respectiva anualidad, indicando las acciones que realizará en relación con la fiscalización y el aseguramiento, con la documentación apropiada, instrumentos, metodología, estrategias, entre otras.
- i. Presentar anualmente su informe de rendición de cuentas al Consejo Superior, de manera sustentada, objetiva, documentada, transparente, integral y oportuna, incluyendo todos los hallazgos que merezcan ser socializados ante el máximo órgano de gobierno, y de conformidad con el plan de trabajo anual la metodología utilizada, la planeación anual de su trabajo, los objetivos trazados en cada anualidad, entre otros.

Parágrafo 1. Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo Superior, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición del titular con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal deberá guardar en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

TÍTULO OCTAVO

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 85°. Duración. La Universidad, por su carácter de Fundación, tendrá una duración indefinida.

Artículo 86°. Causales de disolución. Con fundamento en la legislación vigente, la Institución se disolverá cuando se cancele su Personería Jurídica, por sanción administrativa, cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada o de manera voluntaria por decisión del Consejo Superior, cuando considere, previo los análisis del caso, la imposibilidad fáctica, legal, financiera o de otra índole de continuar con su objeto.

Artículo 87°. Procedimiento para la disolución. La determinación para la disolución de la Institución es competencia del Consejo Superior por mayoría calificada de sus miembros. Aprobada la disolución, el Consejo Superior designará el liquidador, quien fungirá como Representante Legal. Si no se designare actuará como Liquidador quien detente la calidad de Rector General y Representante Legal.

El Consejo Superior también aprobará la liquidación, señalará la Institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a la cual o cuales pasará el remanente de los bienes de la entidad y establecerá los requisitos de la ley, estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y la ética, salvaguardando siempre los derechos de los estudiantes y las obligaciones adquiridas.

Parágrafo. La disolución de la Institución, no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tiene previstas, en caso de encontrar responsables al Rector General o a los Directivos, de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la Institución, en particular si ésta tuvo su origen en la sanción administrativa de cancelación de la Personería Jurídica.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88°. Reforma de los Estatutos. La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Superior y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros y el voto favorable de quien preside.

Artículo 89°. Solución de conflictos. Cuando surjan controversias entre la comunidad universitaria en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por el Consejo Superior por vía de autoridad, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

1º. La norma confusa u oscura en su interpretación será demandada por el interesado, indicando las razones. Para ello, deberá presentar por escrito ante la Secretaría General, solicitando al Consejo Superior que clarifique conceptualmente los límites y alcances de dicha norma.

2º. La Secretaría General presentará al Consejo Superior un proyecto de interpretación razonable de la norma demandada y objeto del conflicto, teniendo en cuenta la legislación vigente, las demás fuentes formales del derecho y la "Razonabilidad".

3º. El Consejo Superior discutirá dicho proyecto, el cual finalmente podrá ser adoptado o modificado, para lo cual se expedirá el correspondiente Acuerdo que dilucide la norma acusada.

4º. Los Acuerdos que aclaren o diluciden normas, en sentido hermenéutico, serán de obligatorio acatamiento para todos los estamentos de la Institución y se entenderán incorporados a los presentes Estatutos.

Artículo 90º. Aprobación y notificación de la reforma de Estatutos. Toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae", Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1995 de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 91º. Actuación. Los miembros de las diversas corporaciones de la Universidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Institución y en función del bienestar y progreso de la misma, con las responsabilidades, deberes y prohibiciones que establezcan las normas internas y particularmente el Código de Buen Gobierno y Transparencia y el Código de Ética.

Artículo 92º. Prohibición de transferir a cualquier título la calidad de Fundador. Prohíbese a los fundadores transferir, a cualquier título, la calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 y demás normas que modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 93º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional previos los trámites señalados en el Artículo 90 de este Estatuto, y deroga el anterior Estatuto General, Acuerdo Superior 09 del 21 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Católica Luis Amigó, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad Católica Luis Amigó.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Cárdenas, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Carlos Ernesto Ceballos Solano – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia
Proyectó: María Camila Becerra Suárez – Profesional Especializado – Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

**ACUERDO SUPERIOR No. 01 DEL 9 DE FEBERO DE 2021
(ACTA 01 DEL 9 DE FEBRERO DE 2021)**

Por medio del cual se aprueba el nuevo Estatuto General de la Universidad Católica Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. EL Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución 17701 de noviembre 9 de 1984 y previo concepto favorable de la Junta Directiva del Icfes en sesión del 20 de septiembre de 1984, reconoció la Personería Jurídica y aprobó los Estatutos de la entonces Fundación Universitaria Luis Amigó con domicilio en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. El Artículo 105 de la Ley 30 de 1992 establece que las "Instituciones de Educación Superior creadas por la Iglesia Católica se regirán por los términos del Concordato vigente y por las demás normas de la presente Ley".

TERCERO. La Universidad Católica Luis Amigó, fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, fue erigida, por medio del Decreto 062 del 12 de mayo de 1993 del Arzobispo de Medellín, como Universidad Católica, de conformidad con la Constitución Apostólica sobre las universidades católicas, Ex Corde Ecclesiae y el Decreto C 1 de 1995 de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia.

CUARTO. Mediante Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016 el Ministerio de Educación Nacional autorizó el cambio de carácter de institución universitaria por Universidad, con la denominación de Universidad Católica Luis Amigó.

QUINTO. El nuevo carácter de Universidad, implica nuevas dinámicas en los procesos internos, la estructura organizacional, la normatividad que la debe regular internamente, con miras a garantizar el fortalecimiento de las funciones sustantivas y transversales, en consonancia con las demandas del medio y las tendencias de la educación superior en el contexto local, nacional e internacional.

SEXTO. Como requisito de procedibilidad, el nuevo Estatuto General debe ser sometido para la aprobación previa del señor Arzobispo de Medellín en consonancia con lo establecido en el mismo y su carácter de universidad católica.

SÉPTIMO. El Consejo Superior, después de varias sesiones de análisis decidió aprobar un nuevo Estatuto General para la Universidad Católica Luis Amigó.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el Nuevo Estatuto General de la Universidad Católica Luis Amigó, cuyo texto se anexa a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al Ministerio de Educación Nacional el Nuevo Estatuto General, con el fin de obtener el acto de ratificación por parte del ente gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Estatuto General comenzará su vigencia tan pronto quede en firme el acto administrativo que ratifica el mismo, por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga normas estatutarias anteriores.

Dado en Medellín, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Padre **ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA**
Presidente

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO.....	49
DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, SEDES, SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO.....	49
Artículo 1º. Expedición.	49
Artículo 2º. Origen, naturaleza jurídica y nombre.	49
Artículo 3º. Domicilio, Sedes y Seccionales.	49
Artículo 4º. Carácter católico y amigoniano.	49
Artículo 5º. Tradición Amigoniana.	50
Artículo 6º. Salvaguarda Congregacional.	50
Artículo 7º. Presencia activa de la Congregación.	50
TÍTULO SEGUNDO	51
DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	51
Artículo 8º. Misión.	51
Artículo 9º. Principios.	51
Artículo 10º. Objetivos.	52
TÍTULO TERCERO.....	54
DE LA POLÍTICA ACADÉMICA	54
Artículo 11º. Programas académicos.	54
Artículo 12º. Responsabilidades.....	54
Artículo 13º. Democracia participativa.	55
Artículo 14º. Libertad de cátedra.	55
Artículo 15º. Acceso.....	55
TÍTULO CUARTO	57
DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.....	57
Artículo 16º. Gobierno y Dirección.	57
CAPÍTULO I.....	57
DEL CONSEJO SUPERIOR	57
Artículo 17º. Organización.....	57
Artículo 18º. Calidades, designación y período.	57
Artículo 19º. Vacancia.....	59
Artículo 20º. Representación.....	59
Artículo 21º. Presidencia y quórum.	59

Artículo 22°. Responsabilidad.....	59
Artículo 23°. Sesiones, Acuerdos y Actas.	59
Artículo 24°. Honorarios.	60
Artículo 25°. Responsabilidades.....	60
Artículo 26°. Inhabilidades e incompatibilidades, deberes y prohibiciones.....	62
CAPÍTULO II.....	64
DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	64
Artículo 27°. Organización.....	64
Artículo 28°. Calidades, elección y período.	64
Artículo 29°. Vacancia.	65
Artículo 30°. Presidencia y quórum.	65
Artículo 31°. Responsabilidad.....	65
Artículo 32°. Sesiones, Acuerdos y Actas.	65
Artículo 33°. Responsabilidades.....	66
CAPÍTULO III.....	68
DEL RECTOR GENERAL.....	68
Artículo 34°. Carácter.	68
Artículo 35°. Calidades, inhabilidades e incompatibilidades.	68
Artículo 36°. Elección y remoción.....	68
Artículo 37°. Dedicación y ausencia.	68
Artículo 38°. Responsabilidades.....	69
Artículo 39°. Delegación.	72
Artículo 40°. Actos.....	72
CAPÍTULO IV.....	73
DEL RECTOR DE SECCIONAL.....	73
Artículo 41°. Calidades e inhabilidades.....	73
Artículo 42°. Carácter.	73
Artículo 43°. Dedicación y ausencia.	73
Artículo 44°. Responsabilidades.....	73
CAPÍTULO V.....	74
DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.....	74
Artículo 45°. Calidades, designación, período, funciones y vacancia.	74
TÍTULO QUINTO.....	75

DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES Y ALTAS DIRECCIONES, DECANOS, FACULTADES, ESCUELA DE POSTGRADOS, CONSEJOS DE FACULTAD Y ESCUELA Y OTROS COMITÉS	75
CAPÍTULO I.....	75
DEL SECRETARIO GENERAL	75
Artículo 46°. Responsabilidades.....	75
Artículo 47°. Calidades.....	75
Artículo 48°. Reserva.....	75
CAPÍTULO II.....	76
VICERRECTORÍAS Y ALTAS DIRECCIONES	76
Artículo 49°. Calidades.....	76
Artículo 50°. Responsabilidad y dependencia.....	76
Artículo 51°. Nombramiento y período.	76
Artículo 52°. Número y precedencia.	76
Artículo 53°.....	76
CAPÍTULO III.....	78
DEL DECANO	78
Artículo 54°. Responsabilidades.....	78
Artículo 55°. Calidades.....	78
CAPÍTULO IV	79
DE LAS FACULTADES.....	79
Artículo 56°. Organización.....	79
CAPÍTULO V	80
DEL CONSEJO DE FACULTAD Y OTROS COMITÉS	80
Artículo 57°. Sesiones y actas.....	80
Artículo 58°. Responsabilidades.....	80
CAPÍTULO VI	81
DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS.....	81
Artículo 59°. Responsabilidades.....	81
Artículo 60°. Calidades.....	81
CAPÍTULO VII	82
CONSEJOS Y COMITÉS DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS	82
Artículo 61°. Organización.....	82
Artículo 62°. Sesiones y actas.....	82
Artículo 63°. Responsabilidades.....	82

TÍTULO SEXTO	83
ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	83
CAPÍTULO I	83
DISPOSICIONES GENERALES	83
Artículo 64°. Régimen Administrativo.	83
Artículo 65°.....	83
CAPÍTULO II	84
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO	84
Artículo 66°. Personal Académico.	84
Artículo 67°. Régimen Personal Docente.	84
Artículo 68°. - Régimen de Personal Administrativo.....	84
Artículo 69°. Identidad Católica y Amigoniana.	84
CAPÍTULO III	85
DE LOS ESTUDIANTES	85
Artículo 70°. Carácter de estudiante.	85
Artículo 71°. Reglamento estudiantil.	85
CAPÍTULO IV	86
DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL	86
Artículo 72°. Concepto.	86
Artículo 73°. Reglamento.....	86
Artículo 74°. Destinación presupuestal.....	86
CAPÍTULO V	87
PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INTERNACIONALIZACIÓN, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN	87
Artículo 75°. La Extensión y la proyección social.....	87
Artículo 76°. Investigación.....	87
Artículo 77°. - Internacionalización.....	87
TÍTULO SÉPTIMO	88
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL	88
Artículo 78°. Conformación del patrimonio.	88
Artículo 79°. Conservación e incremento.	88
Artículo 80°. Régimen para la administración del patrimonio.....	88
Artículo 81°. Control fiscal.....	89
Artículo 82°. Requisitos para ser Revisor Fiscal.....	89

Artículo 83°. Designación y período del Revisor Fiscal.....	89
Artículo 84°. Responsabilidades del Revisor Fiscal.	89
TÍTULO OCTAVO	91
DURACIÓN Y DISOLUCIÓN	91
Artículo 85°. Duración.....	91
Artículo 86°. Causales de disolución.....	91
Artículo 87°. Procedimiento para la disolución.	91
TÍTULO NOVENO	92
DISPOSICIONES FINALES	92
Artículo 88°. Reforma de los Estatutos.	92
Artículo 89°. Solución de conflictos.	92
Artículo 90°. Aprobación y notificación de la reforma de Estatutos.	92
Artículo 91°. Actuación.	92
Artículo 92°. Prohibición de transferir a cualquier título la calidad de Fundador.	92
Artículo 93°. Vigencia.....	93

TÍTULO PRIMERO

DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, SEDES, SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO

Artículo 1º. Expedición. Expídase, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y normas generales de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas y Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia, de conformidad con el Decreto C 1 de 1995 de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, el nuevo Estatuto General de la Universidad Católica Luis Amigó, contenido en los siguientes artículos:

Artículo 2º. Origen, naturaleza jurídica y nombre. La Institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, mediante Escrituras públicas 480 y 5300 de 1983 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín y con Personería Jurídica según Resolución 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, organizada como Institución de Educación Superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, se denominará Universidad Católica Luis Amigó. Goza de personalidad Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Artículo 3º. Domicilio, Sedes y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Universidad Católica Luis Amigó será el Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia, de la República de Colombia y podrá crear dependencias, sedes y seccionales en otros lugares del territorio nacional, incluso en el extranjero, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requieran, según las normas vigentes.

Parágrafo. Las sedes y seccionales adaptarán a sus condiciones de desarrollo, la estructura orgánica existente en la sede principal y conforme con su desarrollo tendrán la autonomía académica, administrativa y financiera que el Consejo Superior y el Rector General les otorguen en el momento de su creación y a través de su desarrollo.

Artículo 4º. Carácter católico y amigoniano. La Universidad con fundamento en que fue erigida como Universidad Católica por medio del Decreto 62 de mayo 12 de 1993 del Arzobispo de Medellín y la filosofía de sus fundadores, actuará conforme con las normas de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas, Concordato vigente, Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1995 de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y la Misión que inspira la labor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, en el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra; para ello y con fundamento en los ordenamientos canónicos enviará al menos una vez al año al Arzobispo de Medellín un informe específico sobre las actividades de la Universidad, en aras de salvaguardar no solo la comunión con el ordinario del lugar, sino también la propia identidad católica de la Institución.

Artículo 5º. Tradición Amigoniana. Como Institución de Educación Superior Amigoniana, la Universidad participa de manera genuina de la tradición carismática de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, la cual ha desarrollado desde finales del siglo XIX una teoría y un sistema pedagógico propios. Esta característica fundacional exige a la Institución comprometerse activamente con las exigencias del servicio de la fe y la promoción del desarrollo social y la dignidad humana, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Congregación y en especial de la Provincia de San José, a la que pertenece, pastoral que será desarrollada en sintonía y comunión con la que realicen las diócesis particulares, en las cuales hace presencia, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de dirección y gobierno consagradas en este Estatuto.

Artículo 6º. Salvaguarda Congregacional. La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, como entidad fundadora y regente de la Universidad, tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han inspirado a ésta desde su fundación, velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

Artículo 7º. Presencia activa de la Congregación. La Universidad reconoce el derecho que tiene la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y la necesidad de la propia Institución de Educación Superior, de mantener en todos sus niveles una presencia activa de miembros de la Congregación. Dichos miembros se incorporarán a la comunidad educativa amigoniana según su personal, cualificación y competencias, de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 8º. Misión. “La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad”.

Parágrafo. Esta misión podrá ser modificada por el Consejo Superior, mediante Acuerdo, cuando sea indispensable realizar su actualización.

Artículo 9º. Principios. La Institución adopta como principios los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Universidad regirá todas sus acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad.

b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre y para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la Institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión, como funciones sustanciales y el bienestar institucional y la cooperación interinstitucional e internacional como funciones transversales. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades y exigir derechos.

d. COMUNIDAD ACADÉMICA.

La Universidad se constituye en una comunidad académica que genera su propia dinámica a partir de las funciones sustantivas, en cuyo contexto se genera, difunde y conserva el conocimiento. Esta comunidad orientada a la búsqueda de altos niveles de calidad la integran la interacción entre los diferentes subsistemas.

El subsistema académico se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que interactúan, se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional y de la investigación científica.

El subsistema administrativo será el facilitador de condiciones, en todos los niveles para garantizar desarrollos académicos de calidad, proyección institucional y sostenibilidad financiera en el tiempo, desde la articulación que debe mantener con el subsistema académico.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El objeto de estudio y el abordaje de las diferentes problemáticas desde las diferentes disciplinas, obedecen a la complejidad del conocimiento y es una condición indispensable para el acceso a altos niveles de la ciencia, la tecnología y la innovación. Mediante un proceso de reflexión interdisciplinaria se estimula la producción en la investigación, la docencia y la extensión; de igual manera, se transforma el saber insular, con el abordaje de los problemas del conocimiento, desde varias ópticas disciplinarias, lo cual garantiza una visión holística de la realidad.

f. PROYECTO SOCIAL.

La Universidad concibe su servicio educativo como la responsabilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las personas, comunidades y grupos humanos en el ámbito de su misión, con el fin de dignificar sus condiciones de vida.

Artículo 10º. Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Universidad en coherencia con los fines educativos planteados por la legislación colombiana tendrán entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b) Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c) Estimular de manera interdisciplinaria la búsqueda de la verdad a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- d) Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e) Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.

- f) Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.
- g) Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- h) Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.
- i) Despertar en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales, que aporte al desarrollo individual de las personas, al avance de la sociedad y al progreso del país.
- j) Trabajar por la creación, el desarrollo, la apropiación y divulgación del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para aportar a la solución de las necesidades del país y de la humanidad.
- k) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas internacionales en favor de la construcción de espacios y redes del conocimiento.
- l) Desarrollar procesos bilaterales y multilaterales de internacionalización que aporten a la creación de agendas bilaterales y regionales, a la armonización con otros sistemas de Educación Superior, a la participación solidaria en acciones de cooperación internacional para el desarrollo y a la promoción internacional del sistema educativo colombiano.
- m) Promover y facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente e investigativo y de los estudiantes como elemento esencial de la calidad y la pertinencia de la Educación Superior.
- n) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- o) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- p) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA ACADÉMICA

Artículo 11º. Programas académicos. La Universidad Católica Luis Amigó, en concordancia con su Misión podrá desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de posgrado, en cualquiera de los campos y niveles de la educación superior y en todas las áreas del conocimiento, en las diferentes modalidades y metodologías, así como expedir los títulos correspondientes conforme con los lineamientos legales y los requisitos institucionales.

Artículo 12º. Responsabilidades. Para el logro de su Misión y Objetivos, la Universidad cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a. Ofrecer programas académicos en los campos de acción que correspondan con su carácter académico y que consulten las necesidades y características sociales.
- b. Modificar y suprimir, dentro del respeto a la Ley y procedimientos establecidos en su Estatuto y Reglamentos, los programas de formación ya establecidos, cuando así lo considere conveniente, teniendo en cuenta las dinámicas del cambio en los contextos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, regionales, globales, económicos, sociales, políticos e institucionales, entre otros.
- c. Ofertar sus programas con las metodologías presencial, virtual, a distancia, mixta, u otras que llegaren a crearse conforme con los lineamientos legales que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, entre otras.
- e. Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, bienestar institucional y cooperación interinstitucional e internacionalización.

Parágrafo. Para efectos del literal e:

La docencia. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar y formar a la persona para desempeñarse con calidad y sensibilidad social en los diferentes campos y disciplinas de la educación superior.

La Investigación. Estará orientada a generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, innovación, la creación artística y cultural, con el fin de contribuir el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

La Extensión y Proyección Social. Está orientada a la difusión del conocimiento científico y cultural, a la formación y actualización permanentes de los profesionales, comunidad en general y a la articulación con el sector productivo y de servicios. Desde la proyección, se dirigirá al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución de sus problemas, a través de programas de educación permanente, asistencia, intercambio de experiencias, proyectos de desarrollo social, y demás de servicios a orientados a procurar el bienestar general y la dignificación de las personas.

El bienestar institucional se concibe como la forma de generar el desarrollo de las personas, con un carácter interdisciplinario e integral.

La cooperación interinstitucional e internacional garantiza la correlación de esfuerzos con otras entidades e instituciones con el fin de fortalecer los proyectos misionales e institucionales e insertarse en otros escenarios de orden local, nacional e internacional con miras a garantizar un reconocimiento e impacto global y el desarrollo de las funciones sustantivas.

Artículo 13º. Democracia participativa. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley y los reglamentos internos, tienen libertad de asociación, de expresión y el derecho a elegir y ser elegidos, dentro del respeto, que facilite la consolidación de ambientes de participación democrática, responsable y plural.

Artículo 14º. Libertad de cátedra. En concordancia con su Misión, los docentes tendrán la discrecionalidad para presentar, según su leal saber y entender y dentro de los parámetros científicos y académicos, los conocimientos de su especialidad, a su vez y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el estudiante podrá controvertir dentro de los criterios estrictamente académicos. A su vez, los estudiantes, podrán debatir con libertad con los mismos criterios.

Los docentes deberán ser actores fundamentales para la formación integral de los estudiantes y, como tales, los estimularán para que logren sus metas educativas y propósitos de formación. Serán facilitadores para que conforme con el modelo pedagógico institucional, los estudiantes sean artífices de sus propios conocimientos.

Las obligaciones de los docentes no se limitarán a su actividad de enseñanza directa, sino que deben garantizar que los estudiantes se formen integralmente, con conciencia crítica, ética y social, dentro de lo preceptuado en la Misión de la Institución. También apoyarán el desarrollo de las demás funciones sustantivas de la Universidad.

Bajo ningún supuesto, la libertad de cátedra permitirá que el docente irrespete la naturaleza de la Institución, lo que incluye su carácter católico y amigoniano.

Artículo 15º. Acceso. El acceso a la Universidad no estará limitado por consideraciones de religión, raza, sexo, condición económica, social, sexual, política o discapacidad, entre otras. Estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades y competencias requeridas y cumplan con las condiciones de ingreso académicas exigidas en razón de la naturaleza de cada programa específico, en concordancia con la ley y las normas internas.

Parágrafo. La apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, personas con necesidades educativas especiales, entre otros, en términos de inclusión.

Obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita ni el proselitismo ni las prácticas excluyentes y que, sin excepción, todos los aspirantes

admitidos a cursar estudios en la Universidad se comprometan a respetar su identidad como Institución Católica y todo lo que desde la misma se derive en los aspectos éticos, religiosos y morales.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 16º. Gobierno y Dirección. El gobierno y la dirección misional de la Universidad corresponden al Consejo Superior y al Rector General.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 17º. Organización. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a) El Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su Representante.
- b) Seis (6) representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- c) Un (1) Miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín.
- d) Un (1) Representante de los Directivos académicos (vicerrectores, decanos, directores de extensión y bienestar institucional, directores de programa de pregrado y coordinadores de programas de posgrado o quienes hagan sus veces).
- e) Un Representante de los docentes.
- f) Un Representante de los estudiantes.
- g) Un Representante de los Graduados
- h) Un Representante del sector productivo y de servicios designado por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, de terna presentada por el Rector General, el cual será elegido para períodos de dos (2) años.
- i) El Rector General, con voz, pero sin voto.
- j) El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo Superior, con voz pero sin voto.

Artículo 18º. Calidades, designación y período. Las calidades, designación y período en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

- a) Los Representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, tendrán un período de tres (3) años.
- b) El miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín debe poseer título universitario, ser sacerdote o religioso, su designación será para un período de cuatro (4) años
- c) El Representante de los Directivos Académicos deberá acreditar título postgradual, tener experiencia profesional en cargos de dirección en la Universidad, por lo menos, en los últimos cinco (5) años de manera continua y será elegido entre todos éstos, entre los candidatos que postulen su nombre para esta representación, para un período de tres (3) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d) El Representante de los Docentes, deberá ser profesor de la Universidad, con dedicación de tiempo completo y contratación, por lo menos, de año académico. Además, deberá poseer título universitario de Magister o doctor y con experiencia mínima durante los últimos cinco (5) años continuos, en la docencia y otras funciones sustantivas de la educación superior en la Institución. Será elegido de manera democrática por dicho estamento entre todos los candidatos que postulen su nombre para esta representación, para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) El Representante de los Estudiantes, podrá ser de pregrado o posgrado, deberá tener matrícula vigente en la Universidad, no tener sanción académica o disciplinaria, que haya cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del programa y que no se encuentre en el último nivel de formación. Será elegido de manera democrática por dicho estamento, para períodos de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal. No podrá ser reelegido.
- f) El Representante de los Graduados deberá ser titulado, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente por autoridad competente, durante el desarrollo del programa o su ejercicio profesional, poseer experiencia profesional por lo menos de siete (7) años, después de la titulación. Será elegido de manera democrática por dicho estamento, para periodos de dos (2) años.
- g) El Representante del sector productivo, deberá tener título universitario y haber estado vinculado al sector empresarial, con reconocido liderazgo, por lo menos durante cinco (5) años.

Parágrafo 1. Surtida la ratificación de la reforma estatutaria por parte del Ministerio de Educación Nacional, se conformará el Consejo Superior según lo estipulado en este artículo, eligiendo solo aquellos cuya representación haga falta en este órgano de gobierno y dirección.

Parágrafo 2. El Consejo Superior reglamentará lo relacionado con los procesos electorales internos en consonancia con el Artículo 68 de la Constitución Política, numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o demás normas que lo complementen o modifiquen.

Parágrafo 3. Los representantes de los directivos académicos, docentes, graduados y sector productivo, solo podrán ser reelegidos hasta por dos periodos en dichos estamentos, consecutivos o no.

Artículo 19°. Vacancia. El período de los miembros del Consejo Superior sujetos a él se contará desde la fecha de su posesión.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, se procederá a llamar al segundo en la votación. Si esto no fuera posible, se deberá realizar la elección de un nuevo miembro, por el resto del período de quien generó la vacante, de conformidad con la reglamentación de los procesos electorales que realice el Consejo Superior.

Los representantes permanecerán hasta que se realice la posesión de sus reemplazos.

Artículo 20°. Representación. La elección de un miembro del Consejo Superior se hace intuitu personae; por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores podrá designar representante en forma permanente o temporal para presidir las sesiones. Ante la imposibilidad temporal para que el Superior Provincial pueda presidir el Consejo Superior, asumirá por derecho propio el vicario provincial.

Artículo 21°. Presidencia y quórum. El Consejo Superior será presidido por el Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante. En su ausencia y para cada caso, podrá delegar en uno de los representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores u otro que considere pertinente. El Consejo Superior sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Por regla general, el quórum aprobatorio, será por mayoría simple, sin perjuicio de que puedan exigirse otros en los reglamentos internos, en el reglamento interno del Consejo Superior y en el Código de Buen Gobierno y Transparencia.

Parágrafo. No obstante, los miembros del Consejo, podrán hacer llegar por cualquier medio su voto, o haciendo uso también de las mediaciones tecnológicas, que den cuenta de su autenticidad y autoría de manera inequívoca, frente a los distintos temas previstos en el orden del día, constituyéndose en una forma de participación válida. La ausencia de algunos de los representantes estamentarios no invalidará las decisiones tomadas en la respectiva sesión.

Artículo 22°. Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las responsabilidades que desempeñan serán responsables de las decisiones que adopten, en los términos de las normas internas y la ley.

Artículo 23°. Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses de manera presencial, virtual o mixta y extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o del Rector General. Cuando sus miembros no requieran desplazarse hacia el lugar de la sesión, podrán participar de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la comunicación.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos Superiores, los cuales deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos Superiores se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en ellas las copias que con su firma expida el Secretario.

Parágrafo. El Consejo Superior también podrá reunirse en sesiones no presenciales, utilizando cualquier medio tecnológico o virtual, conforme a lo estipulado por éste.

Artículo 24°. Honorarios. Los Miembros del Consejo Superior percibirán honorarios por sesión en la cuantía que señale el Rector General, mediante Resolución Rectoral. Se excluyen quienes tengan vinculación contractual laboral con la Universidad en el momento de la sesión. Los representantes que se encuentren por fuera del lugar de sesión del Consejo Superior, podrán participar de manera activa y válida, haciendo uso de las mediaciones tecnológicas y recibirán también sus honorarios. Cuando se traten de sesiones extraordinarias, para tratar un asunto en específico, no se pagarán honorarios.

Artículo 25°. Responsabilidades. Corresponde al Consejo Superior:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y otras que sean indispensables para garantizar el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior.
- b) Determinar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, el Código de Buen Gobierno y Transparencia, el Código de Ética, los reglamentos internos y las políticas institucionales.
- d) Expedir y modificar el Estatuto General.
- e) Expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución y demás proyectos y planes: Código de Buen Gobierno y Transparencia, Código de Ética, Plan de Desarrollo Institucional, Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente, Reglamento Interno del Trabajo, reglamentos específicos de subsistemas o que por su importancia deban ser reglados por dicho órgano para darle mayor respaldo institucional, sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Rector en temas específicos del desarrollo institucional.
- f) Elegir al Rector General de la Institución, de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g) Ratificar a los Rectores de las Seccionales, previo nombramiento realizado por el Rector General.
- h) Designar los Representantes Legales Suplentes, previa solicitud del Rector General.

- i) Aprobar la creación de nuevos programas académicos, la renovación de sus registros calificados, la no renovación de los mismos, previo análisis realizado por la Rectoría General y los resultados de los procesos de autoevaluación, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- j) Aprobar el presupuesto de la Institución.
- k) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la respectiva vigencia fiscal superen los mil (1000) SMMLV.
- l) Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- m) Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contratos o convenios con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Universidad.
- n) Autorizar al Rector General la celebración de todo contrato o empréstito en cuantía que exceda mil (1000) SMMLV.
- o) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- p) Expedir, con arreglo al presupuesto, de manera oficiosa o por solicitud del Rector General, la Estructura Orgánica y sus modificaciones.
- q) Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- r) Resolver, por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- s) Designar al Revisor Fiscal para períodos de hasta tres (3) años, de terna presentada por el Rector General.
- t) Conceder al Rector General los permisos, licencias y comisiones que superen los treinta (30) días.
- u) Darse su propio Reglamento y el de los demás órganos colegiados.
- v) Fijar la integración, responsabilidades del Consejo Académico y hacer sus modificaciones, mediante Acuerdo Superior, en razón de las necesidades de la institución.
- w) Remover al Rector General y a los rectores de las seccionales cuando se encuentren responsabilidades que afecten la transparencia de la Institución, sea responsable de sanciones por hechos dolosos, manifiesten ineficiencia o por razones de conveniencia institucional.

- x) Aprobar anualmente la planta de cargos de la institución, acorde con el presupuesto institucional y dentro de las necesidades proyectadas en la estructura organizacional, previa presentación de la Rectoría General.
- y) Autorizar los incrementos de los costos pecuniarios por derechos de matrícula, en cada anualidad.
- z) Determinar las distinciones y reconocimientos que deba otorgar la institución a nivel interno y externo.
- aa) Realizar anualmente su rendición de cuentas ante la comunidad, la evaluación de su gestión anual y escuchar en rendición de cuentas al Rector General y demás Unidades que considere indispensables.
- bb) Autorizar incrementos salariales de los empleados de la institución y del mismo Rector General o de seccionales, cuando se trate de aumentos por encima de la tabla salarial o de los incrementos autorizados para todos los empleados.
- cc) Conceder al Rector General facultades “protempore”, hasta por doce meses, para reglamentar asuntos específicos, en razón de las necesidades de la institución.
- dd) Los demás que le señale la ley y los Estatutos y las que sean perentorias para la buena marcha institucional.

Parágrafo. Las decisiones relacionadas con las responsabilidades a que se refieren el literal d, deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, dado su carácter de Universidad Católica.

Las decisiones relacionadas con la responsabilidad a que se refiere el literal h, se deben notificar al Ministerio de Educación Nacional.

Las decisiones relacionadas con las responsabilidades a que se refieren los literales d), e), f), g), h), p), w), requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Las decisiones relacionadas con los literales a), b), k), l), p), y), podrán ser delegadas en el Rector General.

Artículo 26°. Inhabilidades e incompatibilidades, deberes y prohibiciones. Los integrantes del Consejo Superior están sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades; por lo tanto, no podrán pertenecer a él:

Inhabilidades:

- a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o durante el período para el cual fue elegido, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público por autoridad competente.

- b. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o con posterioridad a su elección haya sido condenado mediante sentencia judicial por la comisión de delitos, excepto políticos o culposos.

Incompatibilidades:

- a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante las ramas jurisdiccional o administrativa del poder público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
- b. Celebrar contratos con la Institución que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Antes de la designación de cualquier integrante del Consejo Superior, éste debe ser informado sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias. Cuando falten tales condiciones pueden ser removidos de su cargo por el mismo Consejo Superior, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2. Los deberes y prohibiciones se determinarán por vía reglamentaria en el Código de Buen Gobierno y Transparencia o en el mismo reglamento interno del Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 27°. Organización. La dirección académica de la Institución tanto en la Sede como en las Seccionales estará a cargo del Consejo Académico, estará integrado por:

- a) El Rector General, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector General.
- c) El Vicerrector de Investigaciones.
- d) Un Directivo académico elegido entre el grupo de decanos, directores de Programa, Coordinadores de Posgrados o quienes hagan sus veces.
- e) Un Representante de los Graduados.
- f) Un representante de los docentes de la institución
- g) El Director del Centro de Extensión y de Servicios a la Comunidad.
- h) Un (1) Representante de los Estudiantes.
- i) El Jefe de la Oficina de Cooperación Institucional y Relaciones Institucionales.
- j) El Director de Bienestar Institucional.

Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Universidad y en ausencia de éste, quien designe el presidente en la respectiva sesión, tendrá voz, pero no podrá votar.

Parágrafo. En cada Seccional existirá un Consejo Académico y a él podrá asistir el Rector General, por derecho propio, en cuyo caso lo presidirá.

Artículo 28°. Calidades, elección y período. Las calidades, elección y período en el Consejo Académico, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

- a) El Representante de los Docentes, deberá tener las mismas calidades de quien lo representa ante el Consejo Superior y será elegido, de manera democrática para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- b) El Representante de los Estudiantes deberá tener las mismas calidades de quien lo representa ante el Consejo Superior. Será elegido por el mismo estamento de manera democrática, para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- c) El Representante de los Directivos académicos, deberá tener las mismas calidades de quien lo representanta ante el Consejo Superior. Será elegido por el mismo estamento

de manera democrática, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven tal calidad.

- d) El Representante de los Graduados deberá tener las mismas calidades de quien los representa ante el Consejo Superior y será elegido por el mismo estamento, de manera democrática, para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1. La elección de los miembros del Consejo Académico se hará con sus respectivos suplentes, de acuerdo con la reglamentación interna. En ausencia temporal o definitiva del titular, será reemplazado por su suplente o en la forma en que determine el reglamento de procesos electorales.

Parágrafo 2. Ningún integrante de la comunidad universitaria, podrá ser a la vez candidato y miembro con voz y voto de los Consejos Académico y Superior. En caso de aspirar a otro órgano colegiado deberá renunciar previamente a aquel del cual es miembro.

Parágrafo 3. El Consejo Superior reglamentará lo relacionado con los procesos electorales ante dicho órgano colegiado, en consonancia con lo prescrito en el Artículo 68 de la Constitución Política, numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 29º. Vacancia. El período de los representantes del Consejo Académico se contará desde la fecha de su posesión. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros, principal y suplente, sujetos a período, se suplirá de la misma manera que está considerado para los miembros del Consejo Superior.

Los representantes sujetos a periodo, permanecerán hasta que se posesionen sus reemplazos.

Artículo 30º. Presidencia y quórum. El Consejo Académico será presidido por el Rector General. En su defecto, será presidido por el Vicerrector Académico y a falta de éste, podrá delegar en cualquiera de los directivos de funciones sustantivas. En las Seccionales presidirá el Rector de la Seccional, pudiendo delegar en cualquiera de los vicerrectores o sus equivalentes. El Rector General también podrá presidir, por derecho propio.

El Consejo Académico sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Por regla general, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo que los reglamentos internos, y para casos especiales exija otras mayorías aprobatorias y decisorias. El hecho de que no participe alguno de los miembros, no invalida las decisiones, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Artículo 31º. Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Académico serán responsables de las decisiones académicas que adopten, de conformidad con los reglamentos internos y la ley.

Artículo 32º. Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses de manera presencial, virtual o mixta. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando el Rector General o el Rector de la Seccional lo convoquen.

Los actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos Académicos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año con indicación del día, mes y año en que se aprueban y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y éstas se enumerarán en forma continua en cada año.

Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

Parágrafo. El Consejo Académico también podrá sesionar válidamente de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos o virtuales, según lo reglamentado por el Consejo Superior.

Quienes se encuentren por fuera del lugar de la sesión, podrán participar de manera virtual haciendo uso de las tecnologías de la comunicación.

Artículo 33º. Responsabilidades. Corresponde a éste:

- a) Definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, investigación, extensión y proyección social, Internacionalización y bienestar institucional.
- b) Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Institucional cuando se le solicite.
- d) Proponer políticas de admisiones en consonancia con la calidad académica, la optimización de los recursos y el buen desarrollo institucional.
- e) Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector General u otras instancias de la institución.
- f) Proponer y conceptuar frente a los lineamientos académicos y curriculares y las modificaciones de éstos.
- g) Aprobar el Calendario Académico de cada anualidad.
- h) Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponda a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- i) Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de posgrado.
- j) Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presente el Reglamento Estudiantil en materia académica.

- k) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la modificación de reglamentos, proyectos y planes: estudiantil, docente, investigaciones, extensión, bienestar, cooperación institucional, proyecto educativo institucional, entre otros.
- l) Conceptuar frente a la creación de nuevos programas académicos, su renovación o no de los registros calificados.
- m) Reglamentar mediante Acuerdo Académico las monitorias dentro de la institución y sus modificaciones.
- n) Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos o le asigne el Consejo Superior.

Parágrafo. Los conceptos que emita el Consejo Académico ante el Consejo Superior en relación con las diferentes materias previstas en este Artículo, no tienen carácter vinculante.

CAPÍTULO III

DEL RECTOR GENERAL

Artículo 34°. Carácter. El Rector General es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

Artículo 35°. Calidades, inhabilidades e incompatibilidades. Para ser Rector General se requiere ser Religioso Terciario Capuchino activo dentro de la congregación, poseer título profesional y de posgrado, y haber ejercido diferentes cargos en la Congregación con excelente reputación moral y buen crédito, por un lapso no inferior a cinco (5) años o en el campo social, educativo, cultural, la investigación, la innovación, la tecnología, el arte, las humanidades, entre otros.

Por especiales circunstancias y cuando sea absolutamente indispensable, el Gobierno Provincial podrá proponer en la terna para Rector, a personas diferentes de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, incluyendo otros con carácter laical, si fuera necesario.

Artículo 36°. Elección y remoción. El Rector General será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para un período de cuatro (4) años y podrá servir como tal, de manera continua o discontinua, previa evaluación de desempeño satisfactoria, hasta por cuatro (4) periodos.

El Rector General tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General.

El Rector General está sujeto a las pertinentes inhabilidades, incompatibilidades, a que están ligados los representantes del Consejo Superior.

Estará sometido a los deberes y prohibiciones que se establezcan en este estatuto, el Código de Buen Gobierno y Transparencia u otras normas internas.

Podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado por hechos dolosos o sea manifiesta su ineficiencia o su probidad moral, a juicio del Consejo Superior. También por lo que señale la ley al respecto, las normas internas o lo que establezca el Código de Buen Gobierno y Transparencia o por razones de conveniencia institucional.

Artículo 37°. Dedicación y ausencia. El cargo de Rector General es de dedicación exclusiva.

En caso de ausencia temporal superior a 30 días, el Consejo Superior en su calidad de nominador designará Rector General encargado, si la ausencia es definitiva asumirá por derecho propio el primer Representante Legal Suplente como Rector General Encargado y Representante Legal, hasta que el Consejo Superior elija Rector General, para un nuevo período estatutario.

Durante el periodo en que se elige Rector General en propiedad, el encargado no podrá hacer modificaciones sustanciales a los procesos que se desarrollen en la Institución sin el aval del Presidente del Consejo Superior.

Parágrafo 1. Se considerará ausencia definitiva: Renuncia formalmente aceptada, abandono del cargo, desaparición, muerte presunta o física, enfermedad mental o física que impida la libre determinación de la voluntad o remoción realizada por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Se considerará ausencia temporal: enfermedad, licencia, permiso o comisión autorizada por el Consejo Superior y suspensión temporal realizada por éste.

Artículo 38°. Responsabilidades. Corresponde a éste:

- a) Gerenciar el proceso de planeación de la Institución propiciando una amplia participación democrática y presentar el Plan de Desarrollo al Consejo Superior para su adopción.
- b) Dirigir el desarrollo académico, administrativo, financiero y demás subsistemas de la Institución, para ello puede crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno y Transparencia, Código de Ética, las decisiones del Consejo Superior y Académico y sus propias decisiones.
- d) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar en rendición de cuentas al Consejo Superior y a la sociedad, anualmente sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y el estado de la Institución.
- e) Velar porque la identidad católica de la Institución sea promovida en todos los estamentos institucionales, suscitando continuamente la vivencia de la fe y de los principios católicos en íntima comunión con el Obispo Diocesano. Presentando informes periódicos del desarrollo institucional al Ordinario del lugar.
- f) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendándose las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- g) Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración que se implanten en los Centros Regionales y en las demás dependencias y Seccionales de la Universidad reúnan los más altos requisitos de calidad.
- h) Vigilar la marcha de todas las dependencias de la Institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios, objetivos de la Universidad y garantizar la gobernabilidad en todos los niveles.
- i) Someter el proyecto de presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.

- j) Contratar, terminar, modificar o aceptar la terminación de contratos laborales, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en ejercicio de la potestad nominadora.

En contratos de otra naturaleza, tendrá también las mismas facultades, en razón de la conveniencia institucional.

- k) Ejercer en su calidad de Empleador el jus variandi que le otorga la ley laboral.
- l) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o Reglamento.
- m) Conceder licencias y permisos al personal de la Institución con sujeción a la ley y a los Reglamentos.
- n) Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos para el cargo, procesos y procedimientos administrativos.
- o) Presidir las ceremonias de grado o delegar en otro y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- p) Someter a estudio del Consejo Superior, anualmente, los estados financieros de la Institución e informarle sobre la ejecución presupuestal.
- q) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal no superen los 1000 SMLMV.
- r) Fijar, previa delegación del Consejo Superior, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- s) Participar con voz y con voto en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado. La participación en el Consejo Superior es indelegable.
- t) Nombrar los Rectores de las Seccionales y presentarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- u) Proponer al Consejo Superior los Representantes Legales Suplentes.
- v) Presentar al Consejo Superior la terna para la designación del Revisor Fiscal.
- w) Asistir a las reuniones del Consejo Superior y llevar a él las iniciativas que considere convenientes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la Institución.
- x) Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la Institución.
- y) Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de Estructura Orgánica y sus modificaciones.
- z) Autorizar las Comisiones de estudio en el exterior.
- aa) Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los las sedes regionales y las demás dependencias y Seccionales que la Universidad

- llegue a crear, con arreglo a la normatividad vigente, previa consulta al Consejo Superior.
- bb) Someter a consideración del Consejo Superior la creación, modificación o supresión de Facultades o Unidades Académicas, renovación o no de registros calificados de programas académicos.
 - cc) Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos, previa creación realizada por el Consejo Superior.
 - dd) Fortalecer el sistema de aseguramiento interno de la calidad que oriente el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de calidad de los programas, de la Institución y de la obtención de registros calificados.
 - ee) Solicitar la designación de nuevo integrante al Consejo Superior cuando se presente vacante, así mismo y ante el mismo hecho, proveer el reemplazo para el Consejo Académico, de conformidad con las normas internas.
 - ff) Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
 - gg) Realizar enajenaciones, adquisiciones y empréstitos hasta por 1000 SMMLV sin necesidad de autorización del Consejo Superior.
 - hh) Autorizar las comisiones de servicio en el país o en el exterior y las comisiones de estudio en el país.
 - ii) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
 - jj) Designar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
 - kk) Crear y disolver los comités que considere necesarios tanto en la Sede Principal como en las Seccionales y Sedes Regionales, creados con carácter temporal o permanente mediante Resolución Rectoral, con el fin de garantizar la buena marcha institucional.
 - ll) Designar mediante Resolución, Rector Encargado tanto en la Sede Principal como en las Seccionales cuando se ausente el Rector en propiedad, en cumplimiento de comisiones institucionales, permisos y licencias, hasta por 30 días y establecer su asignación salarial en la misma, sin que supere la que corresponde al cargo.
 - mm) Nombrar Comisiones negociadoras y árbitros.
 - nn) Aprobar y difundir el Calendario Administrativo de cada anualidad.
 - oo) Ejercer la potestad reglamentaria en asuntos específicos que no estén asignados a otra autoridad y que sean indispensables para la marcha institucional.
 - pp) Liderar la acreditación institucional y de programas, con el apoyo de las Unidades y subsistemas respectivos.

qq) Presentar anualmente al Consejo Superior la planta de cargos de la Universidad, con su asignación salarial, para su aprobación.

rr) Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Institución no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 39°. Delegación. El Rector General o Seccional podrá delegar en otras autoridades de la Universidad por medio de Resolución Rectoral, aquellas responsabilidades que considere necesarias, con excepción de sanciones que impliquen la terminación del contrato y de carácter disciplinario, en los términos del Reglamento Interno del Trabajo.

Tampoco podrá delegar las funciones que le hayan sido encargadas por el Consejo Superior, el código de buen gobierno y transparencia, ni las que pongan en riesgo la calidad, el buen nombre y el patrimonio institucional.

El Rector podrá delegar tareas, pero no podrá delegar la responsabilidad, las cuales podrá reasumir en cualquier momento. Tampoco podrá delegar las que sean inherentes al ejercicio rectoral.

Artículo 40°. Actos. Los actos que expida tanto el Rector General como el Rector Seccional se denominarán Resoluciones Rectorales y se identificarán con número de secuencia anual con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución deberá fundamentarse en normas legales y reglamentarias, o en los Estatutos o en los Reglamentos internos vigentes.

Parágrafo. Las Resoluciones serán referenciadas, archivadas, comunicadas y custodiadas por el Secretario General.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR DE SECCIONAL

Artículo 41°. Calidades e inhabilidades. Para ser Rector de Seccional o encargado se requieren las mismas calidades que para ser Rector General de la Universidad. Por necesidades del servicio, el Rector General podrá dispensar la condición de que sea Religioso Terciario Capuchino.

Estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Rector General y deberán acatar los deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás normas internas.

Artículo 42°. Carácter. El Rector de Seccional actuará en la misma como agente delegatario del Rector General en cuanto corresponde al desarrollo académico, administrativo y financiero de la misma. Será nombrado por el Rector General y ratificado por el Consejo Superior para un período estatutario de cuatro (4) años, y podrá servir de forma continua o discontinua, previa evaluación de desempeño satisfactoria, hasta por cuatro (4) periodos. Tomará posesión ante el Rector General y el Secretario General.

Artículo 43°. Dedicación y ausencia. El cargo de Rector de Seccional es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal que supere los 30 días, el Rector General en calidad de nominador designará Encargado. Si la ausencia es definitiva el Rector General nombrará nuevo Rector de Seccional, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Superior para ejercer el cargo en propiedad.

Artículo 44°. Responsabilidades. Son responsabilidades del Rector de Seccional cuantas, perteneciendo al cargo del Rector General, pueden ser desempeñadas a nivel regional por éstos, en aras de la eficiencia administrativa y el logro de las metas de descentralización institucional, en cuanto han sido delegadas por el Rector General en la Resolución de nombramiento o lo que determine el Consejo Superior.

CAPÍTULO V

DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Artículo 45°. Calidades, designación, período, funciones y vacancia. Los Representantes Legales Suplentes serán quienes representen a la Institución en los temas que delegue el Representante Legal Principal o en lo que determinen los reglamentos. Además de las calidades requeridas para ser Rector General, el primer Representante Legal deberá ser preferiblemente Religioso Terciario Capuchino y estar vinculado laboralmente a la Institución.

Su elección la hará el Consejo Superior por solicitud del Rector General, para un período de hasta cuatro (4) años, el cual podrá ser prorrogado, por periodos iguales o menores.

El Rector General podrá proponer hasta dos (2) Representantes Legales Suplentes.

No requerirán, ser Religiosos Terciarios Capuchinos.

Sus responsabilidades serán “ad honorem” y en tal sentido, no recibirán remuneración adicional a la ya devengada como empleado de la Institución. Éstas no podrán exceder a las que estatutariamente correspondan al Representante Legal.

En caso de ausencia definitiva de cualquier Representante Legal Suplente, el Consejo Superior elegirá su reemplazo, previa solicitud del Rector General.

Estarán sujetos a las pertinentes inhabilidades e incompatibilidades a las que están ligados los miembros del Consejo Superior y el Rector General y podrán ser removidos por este mismo órgano, de manera oficiosa o por solicitud del Rector General, cuando hayan sido encontrados responsables de sanciones impuestas a la Institución por el Estado, por hechos dolosos, sea manifiesta su ineficiencia a juicio del máximo organismo colegiado o por razones de conveniencia institucional.

También deberán cumplir los deberes y prohibiciones establecidos para el Rector General en el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás normas internas.

TÍTULO QUINTO

DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES Y ALTAS DIRECCIONES, DECANOS, FACULTADES, ESCUELA DE POSTGRADOS, CONSEJOS DE FACULTAD Y ESCUELA Y OTROS COMITÉS

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 46°. Responsabilidades. El Secretario General depende del Rector General y es elegido por éste, surtidos los procesos de selección internos.

Sus responsabilidades serán servir como notario y dar fe pública de los actos y constancias, que sean indispensables, notificar decisiones institucionales, proyectar y revisar la normatividad interna para someterla a aprobación, las demás contempladas en la Estructura Orgánica y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General o por las normas internas.

Parágrafo. El Secretario General de la Seccional, o quien haga sus veces cumplirá las mismas responsabilidades y calidades.

Artículo 47°. Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional, preferentemente abogado, y de posgrado y tener experiencia profesional docente o administrativa universitaria no inferior a cinco (5) años. Podrán exigirse otros requisitos de conformidad con las necesidades internas.

Artículo 48°. Reserva. El Secretario General deberá guardar aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus responsabilidades. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, los Reglamentos y las leyes.

CAPÍTULO II

VICERRECTORÍAS Y ALTAS DIRECCIONES

Artículo 49º. Calidades. Las Vicerrectorías y las altas direcciones se constituyen en el equipo de trabajo de apoyo inmediato del Rector General o los rectores de seccionales. Serán los líderes para el desarrollo de las funciones sustantivas o aquellas de naturaleza administrativa.

Para ser Vicerrector o ejercer un cargo de alta dirección en la Universidad, se requiere: acreditar título Universitario de pregrado y posgrado, experiencia profesional docente o administrativa, en cargos de dirección, en Educación Superior no inferior a cinco (5) años. Podrán exigirse otros requisitos de conformidad con las necesidades internas.

Artículo 50º. Responsabilidad y dependencia. Las Vicerrectorías y altas direcciones, son autoridades de gobierno a cuyo cargo se encuentra un conjunto de responsabilidades de la institución, con funciones subordinantes, de liderazgo, orientadas al desarrollo y progreso institucional, consideradas de dirección, confianza y manejo, según lo establecido al respecto en este Estatuto, la Estructura Orgánica y demás normas internas de la institución. Dependerán directamente del Rector General.

En las Seccionales, dependerán del Rector de Seccional.

Artículo 51º. Nombramiento y período. Los Vicerrectores y altos directivos de la Sede Central, serán nombrados por el Rector General; cumpliendo los procesos internos de selección.

Para el caso de las seccionales, serán nombrados por el Rector General, de ternas que presente el Rector Seccional, cumpliendo los procesos internos de selección.

El período de éstos será hasta por cuatro (4) años y podrá ser prorrogado de forma continua, cuando sus condiciones morales, éticas, profesionales, humanas, capacidad de direccionamiento, liderazgo, fomento al buen trato y sentido de pertenencia, sea lo más conveniente para la institución, a juicio del Rector General. Todo dentro de los límites de continuidad laboral establecidos en la ley, el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás reglamentos internos.

Para estos cargos, podrán designarse docentes u otros empleados administrativos, con carácter temporal, en comisión.

Artículo 52º. Número y precedencia. En el nivel general de la Universidad, habrá por lo menos dos Vicerrectorías y el número de altas direcciones que sean indispensables para el desarrollo institucional de la Universidad.

Su denominación, responsabilidades y las dependencias a su cargo serán establecidas en la Estructura Orgánica de la Universidad.

La precedencia para reemplazar al Rector en sus ausencias será determinada por éste.

Artículo 53º. Responsabilidades. Las Vicerrectorías y las altas direcciones ejercerán las responsabilidades que les adscriba el Consejo Superior, el Rector General o el Rector de

la Seccional, en su sede, y las que contemplen la Estructura Orgánica de la Institución y demás reglamentos internos.

En ningún caso podrán tomar decisiones que excedan sus facultades, superen las que corresponden al Rector, desconozcan los mandatos del Consejo Superior, pongan en riesgo la estabilidad institucional, su buen nombre, patrimonio, eficiencia de los procesos y el buen clima organizacional, entre otros bienes tangibles e intangibles.

CAPÍTULO III

DEL DECANO

Artículo 54°. Responsabilidades. El Decano representa en la respectiva Facultad al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad. Sus responsabilidades serán las contempladas en la Estructura Orgánica, manuales, reglamentos internos y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General.

Parágrafo 1. Los programas de formación de pregrado que administre la Facultad y solo cuando el número de estudiantes matriculados lo amerite estarán a cargo de Directores de Programa, o quienes hagan sus veces, los cuales dependerán del Decano y harán parte de su equipo de trabajo.

Parágrafo 2. Los Decanos de las Seccionales tendrán responsabilidades idénticas y estarán en relación de subordinación directa con el Rector de Seccional o en la forma en que lo determine la Estructura Orgánica.

Artículo 55°. Calidades. Para ser Decano se requiere: acreditar título postgradual, de Maestría, o preferiblemente doctorado, experiencia docente o administrativa en Educación Superior, en cargos directivos no inferior a cinco (5) años inmediatos a la elección y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión. Podrán exigirse otros requisitos, de conformidad con las necesidades internas.

El Decano será designado por el Rector General hasta para períodos de hasta (4) años, previa realización de los procesos de selección internos y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de su desempeño, cuando sus condiciones morales, éticas, profesionales, humanas, capacidad de direccionamiento, liderazgo, fomento al buen trato y sentido de pertenencia, sea lo más conveniente para la institución, a juicio del Rector General y validado con las evaluaciones objetivas y resultados tangibles de su gestión. Todo dentro de los límites de continuidad laboral establecidos en la ley, el Código de Buen Gobierno y Transparencia y demás reglamentos internos.

El Decano podrá ser un docente o empleado administrativo en comisión o encargado de las funciones de la decanatura con un carácter temporal.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES

Artículo 56°. Organización. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia.

También contará con comités curriculares y otros que sean indispensables, cuya conformación, calidades, periodos y responsabilidades, entre otros, será establecida en la Estructura Orgánica y demás reglamentos internos.

El Consejo de Facultad se integrará y tendrá la conformación, calidades, responsabilidades, entre otros, que se le asignen en la Estructura Orgánica y demás reglamentos internos de la Institución.

Parágrafo 1. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la correspondiente elección, los cuales actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del representante principal. En ausencia de ambos, será el Rector General quien autorice la designación de su reemplazo, previa solicitud del Consejo de Facultad, cuando las vacantes se den en el mismo o del comité curricular, cuando sean en éstos.

La designación será hasta la culminación del período estatutario. Lo mismo sucederá cuando no se presenten candidatos para representación.

Parágrafo 2. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva decanatura. Sus calidades estarán definidas en el reglamento electoral u otras disposiciones internas.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE FACULTAD Y OTROS COMITÉS

Artículo 57°. Sesiones y actas. El Consejo de Facultad y comités curriculares, se reunirán de forma ordinaria mensualmente, de manera presencial, virtual o mixta, según la reglamentación interna y por convocatoria del Decano o quien deba presidirlo.

Podrán también ser citados extraordinariamente por quien deba presidirlo o por el Vicerrector Académico o el Rector General. Actuará como Secretario, el miembro del mismo, que designe el correspondiente Presidente. El Secretario levantará acta por cada sesión y la firmará conjuntamente con el Presidente.

Por regla general, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo que los reglamentos internos, y para casos especiales exija otras mayorías aprobatorias. El hecho de que no participe alguno de los miembros, no invalida las decisiones, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Artículo 58°. Responsabilidades. Las responsabilidades del Consejo de Facultad y los comités curriculares serán las determinadas en la Estructura Orgánica de la Institución y los reglamentos.

Parágrafo. Los Programas adscritos a Facultades o Centros Regionales, también tendrán sus órganos colegiados de decisión o asesoría, cuya conformación y responsabilidades serán determinadas en la Estructura Orgánica o los reglamentos internos.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS

Artículo 59º. Responsabilidades. El Director de la Escuela de Posgrados representa en ella al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Escuela y ejerce, al igual que el Decano, todas las tareas contempladas para una facultad, en la respectiva unidad.

Artículo 60º. Calidades. Para ser Director de la Escuela de Posgrados se requiere, acreditar título universitario de maestría o doctorado, experiencia docente en educación superior no inferior a cinco (5) años o experiencia en cargos directivos por el mismo periodo. También podrán exigirse otros requisitos, de conformidad con las necesidades internas. Será elegido por el Rector General hasta para periodos de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido, previa evaluación de desempeño y las mismas condiciones de valoración establecidas para los Decanos en este Estatuto.

CAPÍTULO VII

CONSEJOS Y COMITÉS DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS

Artículo 61º. Organización. En la Escuela de Posgrados existirá un Consejo de Posgrados, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter Asesor del Director de la Escuela en los demás asuntos de la dependencia. Estará conformado en los términos que determine la Estructura Orgánica.

También existirán comités curriculares estructurados por áreas, comités de doctorado y otros de orden colegiado que sean indispensables, en los términos que lo considere la Estructura Orgánica o los reglamentos internos.

Parágrafo 1. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la elección. Los Suplentes actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del Representante principal. En ausencia de ambos, será el Rector General quien realice la designación de su reemplazo, previa solicitud del Consejo de Escuela o los comités curriculares adscritos a dicha Unidad. Su designación será hasta la culminación de su período estatutario. Lo mismo sucederá, cuando no se presenten candidatos para representación.

Parágrafo 2. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva Dirección de la Escuela. Sus calidades estarán establecidas en el reglamento electoral u otras disposiciones internas.

Artículo 62º. Sesiones y actas. El Consejo de Posgrados y los Comités Curriculares, se reunirán de manera presencial, virtual o mixta cada mes, por convocatoria del Rector, el Director de la Escuela de Posgrados o por quien corresponda y actuará como Secretario el miembro del mismo que designe el correspondiente presidente. El Secretario levantará acta por cada sesión y la firmará conjuntamente con el Presidente. Los demás órganos colegiados como comités de doctorados u otros que lleguen a considerarse, se reunirán en la forma en que lo indiquen los reglamentos internos.

Por regla general, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, salvo que los reglamentos internos, y para casos especiales exija otras mayorías aprobatorias. El hecho de que no participe alguno de los miembros, no invalida las decisiones, siempre que se cuente con el quórum deliberatorio.

Artículo 63º. Responsabilidades. Son responsabilidades del Consejo de la Escuela de Posgrados y los Comités Curriculares, las contempladas en la Estructura Orgánica de la Institución y demás reglamentos internos.

Parágrafo. Los Programas adscritos a la Escuela de Posgrados, tendrán Comités Curriculares, cuya conformación y responsabilidades serán determinadas en la Estructura Orgánica o en los reglamentos internos.

TÍTULO SEXTO

ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64°. Régimen Administrativo. Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponde al Rector General la normalización de procesos para la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control en todas las áreas de la Institución.

Las Vicerrectorías, altas direcciones y demás Unidades, apoyarán esta gestión y sus actuaciones solo estarán limitadas a lo que establezca el Rector General, la Estructura Orgánica, los lineamientos del Consejo Superior y demás reglamentos internos, sin que puedan excederse en sus actuaciones ni generar limitaciones no establecidas institucionalmente.

Artículo 65°. Corresponde al Rector General adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, administración financiera, administración de personal, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios y administración de planta física, modelos de acreditación y autoevaluación, entre otros y que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Ningún directivo de subsistema o de alta responsabilidad, podrá tomar decisiones en estas materias, en cuanto no tengan la autorización expresa, previa y escrita del Rector General o lo determinen los reglamentos o las políticas institucionales.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 66°. Personal Académico. Para el desarrollo de sus programas investigativos, académicos, docentes, de extensión y de proyección social, de cooperación interinstitucional e internacionalización, de bienestar institucional, el personal académico de la Universidad estará conformado por profesores universitarios con idoneidad profesional, ética, pedagógica y humanística.

El Rector General garantizará un número suficiente de personas calificadas: sacerdotes, religiosos y laicos que, vinculados como personal administrativo o académico, sean garantes de una acción pastoral específica a favor de la comunidad universitaria y de un desarrollo integral de las personas, y eficiente de las funciones sustantivas.

Artículo 67°. Régimen Personal Docente. El personal docente se registrará por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 68°.- Régimen de Personal Administrativo. El personal administrativo se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo y demás reglamentos, que para el efecto expida el Consejo Superior y el Rector General.

Artículo 69°. Identidad Católica y Amigoniana. Antes de su contratación, docentes y personal administrativo deben ser informados sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias; sin embargo, cuando falten tales condiciones, pueden ser removidos de sus cargos, observándose el procedimiento previsto en los reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70°. Carácter de estudiante. La calidad de estudiante se reconocerá en los términos contemplados en el Reglamento.

Artículo 71°. Reglamento estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil y demás reglamentos expedidos por el Consejo Superior y el Rector General.

CAPÍTULO IV

DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 72°. Concepto. Para la Universidad, el bienestar institucional se constituye en una función sustantiva transversal de la vida universitaria que genera al interior de la comunidad institucional ambientes y elementos para el desarrollo integral de todos sus integrantes, generando servicios y programas que potencian el desarrollo de las capacidades deportivas, artísticas, culturales, espirituales y sociales, y las necesidades de recreación, salud y ocio de la comunidad universitaria.

Artículo 73°. Reglamento. El Bienestar Institucional se regirá por el Reglamento expedido por el Consejo Superior y demás reglamentos establecidos por la Institución.

Artículo 74°. Destinación presupuestal. La Institución destinará, por lo menos, el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la Institución para atender adecuadamente el Bienestar Institucional.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INTERNACIONALIZACIÓN, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 75°. La Extensión y la proyección social. La extensión y la proyección social comprenden los programas de educación permanente, a lo largo de la vida, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio y proyección social tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Artículo 76°. Investigación. La investigación como una de las fuentes del conocimiento y medio de avance de la sociedad, se constituye en factor para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior en la Institución, como generadora de nuevo conocimiento, transmisión del mismo y lo que hace referencia a innovación, la creación artística y cultural.

La Universidad destinará al menos el cinco por ciento (5%) de sus ingresos regulares y ordinarios al fomento y desarrollo de programas de investigación, creación artística, innovación y desarrollos tecnológicos, siempre y cuando la viabilidad financiera lo permita.

Podrán ser menos, cuando las condiciones institucionales lo ameriten, según análisis realizado por el Rector General y presentado para aprobación del Consejo Superior.

Artículo 77°.- Internacionalización. Se asume la Internacionalización dentro de la Institución como función sustantiva transversal a las funciones de docencia, investigación y extensión. Busca proyectar y posicionar la Universidad en el contexto internacional, para ello y por medio de convenios interinstitucionales esta función sustantiva debe desarrollar en forma eficiente y efectiva las relaciones con los diferentes sectores y comunidades nacionales e internacionales, creando en forma conjunta programas de apoyo para el desarrollo de las funciones sustantivas en la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL

Artículo 78º. Conformación del patrimonio. Los ingresos y patrimonio de la Institución están constituidos por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente, con sujeción a las normas vigentes y a este Estatuto.
- b) Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y complementarios con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
- c) Ingresos provenientes de la prestación de servicios especializados acordes con su Misión, naturaleza y con sus recursos docentes, investigativos y de otra índole.

Artículo 79º. Conservación e incremento. La Universidad podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa y, en general, a facilitar el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro de los principios de la autonomía, eficiencia y transparencia que le consagra la Constitución, la Ley y lo que determinan las normas internas.

Artículo 80º. Régimen para la administración del patrimonio. En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta:

- a. La Institución tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a la ley, el Estatuto General y las normas internas.
- b. La Institución no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, internas y la ley, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- c. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Rector General.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior o el Rector General por delegación de éste. En ningún caso se podrá elaborar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados.

- d. La dirección de la administración del patrimonio institucional será responsabilidad del Consejo Superior, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con

base en las cuales procederá el Rector General y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia y las delegaciones expresas que éste realice.

- e. La responsabilidad del manejo de la actividad contractual será del Rector General, quien podrá delegar en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, el Código de Buen Gobierno y Transparencia, los Reglamentos Internos, los lineamientos del Consejo Superior y las leyes vigentes, con los límites y alcances que se establezcan.

Artículo 81°. Control fiscal. El control fiscal será ejercido en la Institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 82°. Requisitos para ser Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las Sociedades Anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 83°. Designación y período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior para períodos de hasta tres (3) años, con base en ternas elaboradas y presentadas por el Rector General, quien deberá dar fe ante el Consejo Superior de que los candidatos reúnen los requisitos que la ley exige, además de que estas personas no son parientes de altos directivos o de los miembros del Consejo Superior, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Parágrafo. El Revisor Fiscal deberá tener una vinculación que garantice su autonomía e independencia. Será responsable por omisión, cuando no dé a conocer situaciones que merezcan ser atendidas oportunamente y no se tomen los correctivos y por acción, cuando su quehacer no observe la debida diligencia, prudencia, cuidado y lo que exigiere la ley para el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 84°. Responsabilidades del Revisor Fiscal. Corresponde a éste:

- a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Institución se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo Superior y las leyes colombianas.
- b. Dar cuenta oportuna, clara y transparente, por escrito, al Consejo Superior y al Rector General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la Institución.
- c. Vigilar para que la contabilidad de la Institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbren en las universidades colombianas y con lo exigido por las leyes.
- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la Institución.

- e. Autorizar con su firma y la del Rector General los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la Institución.
- f. Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la Institución, previa autorización del Consejo Superior.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector General o el Consejo Superior.
- h. Presentar anualmente al Consejo Superior, en la primera sesión, el plan operativo de trabajo que realizará en la respectiva anualidad, indicando las acciones que realizará en relación con la fiscalización y el aseguramiento, con la documentación apropiada, instrumentos, metodología, estrategias, entre otras.
- i. Presentar anualmente su informe de rendición de cuentas al Consejo Superior, de manera sustentada, objetiva, documentada, transparente, integral y oportuna, incluyendo todos los hallazgos que merezcan ser socializados ante el máximo órgano de gobierno, y de conformidad con el plan de trabajo anual la metodología utilizada, la planeación anual de su trabajo, los objetivos trazados en cada anualidad, entre otros.

Parágrafo 1. Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo Superior, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición del titular con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal deberá guardar en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.

TÍTULO OCTAVO

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 85°. Duración. La Universidad, por su carácter de Fundación, tendrá una duración indefinida.

Artículo 86°. Causales de disolución. Con fundamento en la legislación vigente, la Institución se disolverá cuando se cancele su Personería Jurídica, por sanción administrativa, cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada o de manera voluntaria por decisión del Consejo Superior, cuando considere, previo los análisis del caso, la imposibilidad fáctica, legal, financiera o de otra índole de continuar con su objeto.

Artículo 87°. Procedimiento para la disolución. La determinación para la disolución de la Institución es competencia del Consejo Superior por mayoría calificada de sus miembros. Aprobada la disolución, el Consejo Superior designará el liquidador, quien fungirá como Representante Legal. Si no se designare actuará como Liquidador quien detente la calidad de Rector General y Representante Legal.

El Consejo Superior también aprobará la liquidación, señalará la Institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a la cual o cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad y establecerá los requisitos de la ley, estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y la ética, salvaguardando siempre los derechos de los estudiantes y las obligaciones adquiridas.

Parágrafo. La disolución de la Institución, no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tiene previstas, en caso de encontrar responsables al Rector General o a los Directivos, de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la Institución, en particular si ésta tuvo su origen en la sanción administrativa de cancelación de la Personería Jurídica.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88°. Reforma de los Estatutos. La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Superior y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros y el voto favorable de quien preside.

Artículo 89°. Solución de conflictos. Cuando surjan controversias entre la comunidad universitaria en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por el Consejo Superior por vía de autoridad, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- 1°. La norma confusa u oscura en su interpretación será demandada por el interesado, indicando las razones. Para ello, deberá presentar por escrito ante la Secretaría General, solicitando al Consejo Superior que clarifique conceptualmente los límites y alcances de dicha norma.
- 2°. La Secretaría General presentará al Consejo Superior un proyecto de interpretación razonable de la norma demandada y objeto del conflicto, teniendo en cuenta la legislación vigente, las demás fuentes formales del derecho y la "Razonabilidad".
- 3°. El Consejo Superior discutirá dicho proyecto, el cual finalmente podrá ser adoptado o modificado, para lo cual se expedirá el correspondiente Acuerdo que dilucide la norma acusada.
- 4°. Los Acuerdos que aclaren o diluciden normas, en sentido hermenéutico, serán de obligatorio acatamiento para todos los estamentos de la Institución y se entenderán incorporados a los presentes Estatutos.

Artículo 90°. Aprobación y notificación de la reforma de Estatutos. Toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae", Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1995 de la LX Asamblea Plenaria Ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 91°. Actuación. Los miembros de las diversas corporaciones de la Universidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Institución y en función del bienestar y progreso de la misma, con las responsabilidades, deberes y prohibiciones que establezcan las normas internas y particularmente el Código de Buen Gobierno y Transparencia y el Código de Ética.

Artículo 92°. Prohibición de transferir a cualquier título la calidad de Fundador. Prohíbese a los fundadores transferir, a cualquier título, la calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del

Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 y demás normas que modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 93°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional previos los trámites señalados en el Artículo 90 de este Estatuto, y deroga el anterior Estatuto General, Acuerdo Superior 09 del 21 de octubre de 2014.

Dado en Medellín a los 9 días del mes de febrero del año 2021.

Padre ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA
Presidente

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General